



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2010 - 00419 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA	ANGEL OVIDIO MONTENEGRO ORJUELA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	17/08/2022	19/08/2022
2	005 - 2002 - 04050 - 01	Ejecutivo Mixto	LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS LTDA C.G.A	LUZ STELLA CASAS G.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/08/2022	19/08/2022
3	008 - 2018 - 00083 - 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S. A.	HECTOR GAVIRIA MEJIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/08/2022	19/08/2022
4	008 - 2019 - 00410 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA ALBA FARIAS DE TRIMIÑO	JUAN CAMILO HERNANDEZ BENAVIDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/08/2022	19/08/2022
5	017 - 2016 - 00389 - 00	Verbal	ZONA CONTAINER S.A.S.	ZUO COLOMBIA S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/08/2022	19/08/2022
6	025 - 2020 - 00089 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO PINZON DEL RIO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/08/2022	19/08/2022
7	033 - 2019 - 00430 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUAN GABRIEL CASTRO VALDERRAMA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/08/2022	19/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-08-16 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL LTDA.
DEMANDADA: ANGEL OVIDIO MONTENEGRO ORJUELA
RADICADO: 110013103-003-2010-00419-00

DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL

En Bogotá, D.C., a los **ocho (08)** días del mes de **junio** de **dos mil veintidós (2022)**, siendo las **02:00 de la tarde**, se da inicio a la diligencia de remate e igualmente posesionando en legal forma al secretario ad-hoc nombrado para la presente diligencia RAFAEL NUÑEZ PINILLA, se constituye en audiencia para llevar acabo el remate virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo normado en el artículo 452 del C. G. del P.

COMPARECIENTES:

Apoderado Demandante: MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS identificado con C.C. 7.937.632 y T.P. 47.450 Del C. S. de la J.

Apoderada Demandado: MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO identificada con C.C. 52.029.855 y T. P. 145.324 del C. S. de la J.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A REMATAR

Matricula inmobiliaria: 50C-919648.

Ubicación y dirección: Se trata del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 19 – 19 Local 101 (dirección catastral), de esta ciudad.

Precio del Remate: El avalúo del inmueble es: local 101, el 100% \$302'724.000, el 70% es \$211'906.800 y el 40% es \$121'089.600.

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO

NOMBRE	No. CÉDULA / NIT	TÍTULO	OFERTA
JAIRO ANTONIO RUBIANO CONTRERAS	19.435.980 de Bogotá	No. Título Judicial 4100008487105 VALOR \$121'089.600	OFERTA: \$820'000.000
GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL LTDA.	NIT. 800.153.218-7	N/A	OFERTA: \$800'000.000 POR CUENTA DEL CRÉDITO

En este estado de la diligencia se otorga el uso de la palabra a la apoderada del extremo ejecutado, quien interpone nulidad contra la audiencia de remate, solicitud rechazada por el Despacho. En consecuencia, la apoderada pasiva interpone recurso de apelación conforme lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso, contra dicha decisión,

concediéndose el recurso de alzada en el efecto devolutivo, advirtiéndole que para ello cuenta con el término de cinco (05) días para sufragar las expensas necesarias para la expedición de copias (Se indican piezas procesales), so pena de declarar desierto el recurso.

Ahora bien, y como quiera que advierte el Despacho que el efecto en que fue concedido el recurso de apelación no interrumpe el curso de la audiencia de remate, se procede a revisar las ofertas enviadas al correo electrónico audiencias05@secccta@cendol.ramajudicial.gov.co, y evidenciando que la presentada por el señor **JAIRO ANTONIO RUBIANO CONTRERAS** es la más alta, y a todas luces se ajusta a las normas legales, de conformidad con el artículo 452 del C.G.P., el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADJUDICAR al señor **JAIRO ANTONIO RUBIANO CONTRERAS**, identificado con C.C. **19.435.980 de Bogotá**, el inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 19 – 19 Local 101 (dirección catastral), de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-919648 objeto de la subasta, en la suma total de **OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$820'000.000).**

SEGUNDO: Al adjudicatario, se le hace saber la obligación que le asiste de consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura la suma de **\$41'000.000**, por concepto de impuesto del 5% previsto en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia.

TERCERO. Igualmente deberá consignar la suma de **\$698'910.400** que es el saldo del precio, la suma consignada para hacerse parte en la presente almoneda, en el Banco Agrario en la cuenta respectiva de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

CUARTO: El inmueble cautelado fue adquirido por el demandado ANGEL OVIDIO MONTENEGRO ORJUELA, por compraventa hecha a ARGEMIRO RUBIANO CONTRERAS, mediante escritura pública No. 4787 del 14 de septiembre de 2009 de la Notaría 6 del Circuito de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 006, del certificado con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-919648, respectivamente cuyos linderos y demás especificaciones obran en los mencionados títulos.

QUINTO: De conformidad con el artículo 452 del C. G. P., por medio de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, hágase entrega de los títulos judiciales a los postores vencidos, y a los que se alleguen con posterioridad a la diligencia, y si es necesario oficiése al Juzgado de origen, de ser el caso.

SEXTO: La anterior decisión queda notificada por estrados, Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez en concordancia con el artículo 107 numeral 6 el Código General del Proceso.

La Juez

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS





ACTA ARTICULO 107 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-002-2002-00225-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 03/06/2022
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ARMOTEC S.A. y JAIME HERNANDO ZAMUDIO BAQUERO
Hora de Inicio:	10:30 A.M.
Hora de Terminación:	10:45 A.M.

El día de hoy, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 10:30 a.m., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar adelante con la almoneda, avizora que el auto que fija fecha y hora de remate para el día de hoy, no ha quedado ejecutoriado, por cuanto el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición, el cual está pendiente por resolver, de conformidad con el artículo 302 del C.G.P. Igualmente no se allegaron las publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: No llevar a cabo la presente subasta, conforme a la parte motiva de esta decisión **SEGUNDO.** De conformidad con el art. 450 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. Por la Oficina de Apoyo, dese el trámite correspondiente al recurso presentado.

CUARTO. La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.

S. ARMANDO RIVERO SALAZAR
JUEZ



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

14/6/2022 11:32:6 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 54427078

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$39,750.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO

SO-CUN-RM

Ref 1: 7138258

Ref 2: 11001310300320100041900

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

14/6/2022 11:30:50 Cajero: luisaper

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 54426957

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO

CESO-CUN-RM

Ref 1: 7138258

Ref 2: 11001310300320100041900

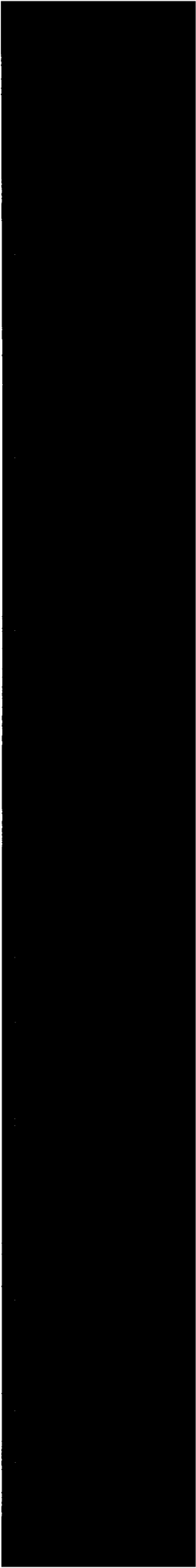
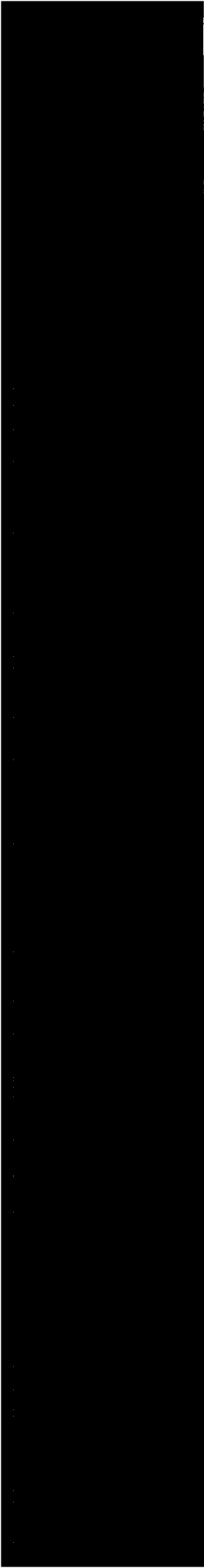
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

110013103003-2010-0041900
Ejecución Civil Circuito
RECURSO APELACIÓN
FOLIOS CUADERNOS 1 y 1A

259 a 274
298 a 307
378 a 379
663 a 755





Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.**

1100131030032010-0041900

Demandante: **GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL**

Demandados: **ANGEL OVIDIO MONTENEGRO Y HEREDEROS DETERMINADOS.**

MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial del extremo pasivo dentro del proceso de la referencia, respetuosamente su señoría de conformidad con lo establecido en los artículos 308,309 y 503 y 595 del C.G. del P. me permito SOLICITAR se tengan en cuenta las siguientes manifestaciones, con el fin de evitar futuras nulidades dentro del asunto que nos ocupa:

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por el Señor Reinel Rojas anterior secuestre del Bien inmueble objeto de cautela dentro del proceso de la referencia, donde confirma que desde el año 2014 no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de secuestre, por tal motivo no pudo cumplir con la formalidad de la entrega real y material, motivo por el cual, solicito al juzgado ordenar la entrega del bien inmueble mediante DESPACHO COMISORIO y de esta forma hacer la entrega de forma real y material al secuestre entrante.
2. Ahora bien, en cuanto al auxiliar de la justicia -Secuestre, Señor Miguel Alfonso Guzmán Monroy, no hubo coordinación en las visitas que dice haber realizado al bien, ya que cuando dice haber asistido con el secuestre saliente o excluido de la lista no aviso con tiempo a los poseedores del bien inmueble, es mas presento su informe sin firmas ni de el ni del secuestre Reinel Rojas.
3. Ahora bien, el juzgado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, notificado por Estado del 27 de mayo de la presente anualidad, se pronuncio con relación a la entrega del inmueble al nuevo secuestre Señor Miguel Alfonso Guzmán Monroy, comisionando con amplias facultades a Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcaldía Local.

Conforme a las anteriores manifestaciones, me permito su señoría con el debido respeto solicitar la SUSPENSION de la diligencia de remate programada para el día 8 de junio de 2022 a las 2:00 p.m., teniendo en cuenta que adoptada por el juez la decisión de que el bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material. La entrega de bienes al secuestre se debe hacer previa relación de ellos en acta que deberá diligenciar el juez y/o Alcaldía comisionada, con indicación del estado en que se encuentren, conforme a lo preceptuado y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-733/00.

Ahora bien, no se han cumplido con los requisitos del Art. 308 numeral 4 del C.G.P. que es la entrega real y material del bien inmueble para su administración al nuevo secuestre Señor Miguel Alfonso Guzmán Monroy, quien tiene la función de administrarlo y una vez rematado el bien, deberá cumplir con la formalidad de entrega al nuevo adquirente. La mera aceptación del cargo por cuenta del secuestre no indica que lo este administrando ni que lo haya recibido para tal fin, con la formalidad establecida.

De la Señora Juez.

Marta Patricia Castro B.

MARTHA PATRICIA CASTRO B.
C.C. No. 52.029.855 TP.
145.324 C.S.J.

Correo E: abogadosasociados077@gmail.com
Móvil: 3134246234

3. 606
301. 00000. 9. 1. 1. 0

300

MEMORIAL CON SOLICITUD PROCESO 11001310300320100041900 DDTE: GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL DDO: ANGEL OVIDIO MONTENEGRO

Patricia Castro <abogadosasociados077@gmail.com>

Lun 06/06/2022 15:24

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;salgadoeslava@yahoo.com <salgadoeslava@yahoo.com>

Señora
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HP 2010-0419
DDTE: GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL
DDO: ANGEL OVIDIO MONTENEGRO

Actuando en calidad de apoderada judicial de los demandados, me permito allegar memorial con solicitud, dentro del asunto de la referencia.

Atte

MARTHA PATRICIA CASTRO B.

Apoderada pasiva

Correo: abogadosasociados077@gmail.com

Movil: 3134246234

3495.22
6 Junio 22
2
del 6 Junio

ST 4824 NEWTON 414522000
10/25/15



77
73

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

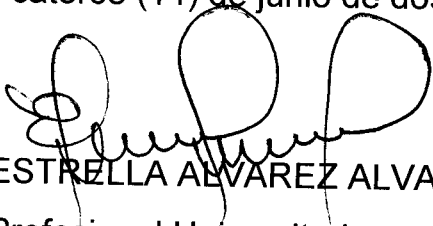
PROCESO EJECUTIVO No. 3-2010-0419

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan del folio 259 a 274; 298 a 307; 378 a 379 y 663 a 779 los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **GRANALIADOS DE COMERICO INTERNACIONAL LTDA.** Contra **ANGEL OVIDIO MONTENEGRO ORJUELA** proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por audiencia de fecha 8 de Junio de 2022.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

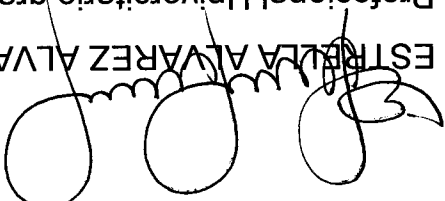
PROCESO: 3-2010-0419

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de QUEJA concedido, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

De igual forma se REVISA los 1 CDS visto a folio 777 del C-1 A, su contenido se puede ver y oír correctamente, certificando que se envía en perfectas condiciones.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

780
782

Respetados Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.**
1100131030032010-0041900

Demandante: **GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL**
Demandados: **ANGEL OVIDIO MONTENEGRO Y HEREDEROS**
DETERMINADOS.

ASUNTO: Recurso de Apelación contra la Decisión de fecha 8 de junio de 2022, notificada por estrados, donde la Señora Juez Quinta Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Niega la NULIDAD interpuesta por la apoderada judicial de la pasiva.

MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial del extremo pasivo dentro del proceso de la referencia, respetuosamente su señoría de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del C.G.P., me permito interponer **RECURSO DE APELACION** en contra de la decisión adoptada por la Señora Juez Quinta Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual el despacho niega la nulidad interpuesta por escrito y a viva voz por esta apoderada judicial, en la diligencia de remate llevada a cabo el día 8 de junio de 2022, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD.

La siguiente actuación procesal se realiza dentro del término otorgado por el inciso tercero del artículo 322 del CGP teniendo en cuenta la fecha de notificación de la decisión atacada. Paso a seguir todo lo que narrare a continuación:

II. HECHOS RELEVANTES.

1. El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, ordenó dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario 11001310300320100041900 llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida, para lo cual profirió Despacho Comisorio No. 07, asignándose por reparto la comisión al Juzgado Once (11) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., quien llevó a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-919648 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día 22 de noviembre del año 2012, posesionando en legal forma al Auxiliar de la Justicia Sr. Reinél Rojas Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.980 de Bogotá.
2. De otro lado, dado que el secuestre designado Sr. Reinél Rojas Bernal, se encuentra excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 49 del C.G.P., inciso final, el secuestre que incurra en

exclusión de la lista, será relevado inmediatamente, teniendo en cuenta la importancia de la administración que debe ejercer dicho funcionario, y con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, el Despacho en Auto de fecha 30 de agosto de 2021 relevó al secuestre y en su lugar designó al Señor Miguel Alfonso Guzmán Monroy de la lista de auxiliares de la justicia, quien aceptó el cargo.

3. En la rendición de cuentas presentada al Juzgado por el nuevo Secuestre, informó de los viajes que hizo a la ciudad de Bogotá desde la ciudad de Fusagasugá, sin que logrará demostrar la entrega real y material del bien inmueble por cuenta del secuestre excluido; manifestación que corrobora el Sr. Reiné Rojas auxiliar de la justicia saliente, quien a través de comunicación escrita solicitó al despacho ordenar la entrega del bien inmueble mediante Despacho Comisorio y de esta forma hacer entrega de forma real y material al secuestre entrante.

4. Ahora bien, en Auto de fecha 26 de mayo de 2022, el juzgado se pronunció en atención a lo solicitado por el Secuestre saliente, informando que como el mismo ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, el Despacho ordenó la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-919648 al nuevo Secuestre designado Sr. Miguel Alfonso Guzmán Monroy, comisionando con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcaldía local respectiva. Teniendo en cuenta que adoptada por el juez la decisión de que el bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material. La entrega de bienes al secuestre se debe hacer previo a la realización de la diligencia de remate, con el requisito que exige la formalidad de la relación del bien (es) en acta que deberá diligenciar el juez y/o Alcaldía comisionada, con indicación del estado en que se encuentren, conforme a lo preceptuado y a jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-733/00.

III. PETICIONES

Primero: Reponer la Decisión proferida y notificada por estrados de fecha 8 de junio de 2022, por la Juez Quinta Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través de la cual, negó la NULIDAD interpuesta conforme al Artículo 133 #5, por no observarse como prueba la entrega real y material del bien inmueble al nuevo secuestre, que, dentro del control de legalidad del proceso de la referencia, NO se encuentra el bien inmueble identificado con MI No. 50C-919648, ubicado en la Carrera 9 No. 19-19 Local 101 del Edificio Belcazar de Bogotá, debidamente entregado al nuevo Secuestre Señor MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY, para que cumpla con las facultades y deberes, conforme lo disponen:

Art. 2270 del Código Civil "El secuestre de un inmueble tiene a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá rendir cuanta de sus actos al futuro adjudicatario."

Art. 2273 del Código civil "El secuestro es el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituir al que obtenga una decisión a su favor".

Art. 450 #5, "El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre quien mostrara los bienes objeto de remate", no basta con cumplir con el requisito de nombrar en la publicación al secuestre, ni que este posesionado, si no que se debe cumplir con la formalidad legal de entrega del bien al mismo, tanto para su administración como para la entrega real y material al futuro dueño. Se estaría

engañando al nuevo adjudicatario del bien inmueble adquirido a través de remate judicial, informando quien es el secuestre del bien y suministrando sus datos, si cuando el rematante adjudicatario quiera obtener de él, el inmueble rematado para su entrega, no va a ser posible porque no dispone del mismo.

Art. 455 #4 "*La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados*" no podría el Secuestre Guzmán cumplir con lo preceptuado en estos artículos por no disponer en la actualidad del inmueble, para su administración.

Tampoco se ha cumplido con los requisitos del Art. 308 numeral 4 del C.G.P. que es la entrega real y material del bien inmueble para su administración al nuevo secuestre Señor Miguel Alfonso Guzmán Monroy, quien tiene la función de administrarlo y una vez rematado el bien, deberá cumplir con la formalidad de entrega al nuevo adquirente.

Ahora bien, el juzgado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, notificado por Estado del 27 de mayo de la presente anualidad, se pronunció con relación a la entrega del inmueble al nuevo secuestre Señor Miguel Alfonso Guzmán Monroy, comisionando con amplias facultades a Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcaldía Local, orden que no se ha materializado.

Me pregunto: ¿Qué ocurrirá cuando el juzgado apruebe el remate y ordene a través de oficio al Secuestre que entregue el bien al nuevo adjudicatario?

¿El incumplimiento de la orden del Juzgado al Secuestre para la entrega, será causal para una sanción al auxiliar de la justicia?

¿Decidirá el Juzgado ordenar la entrega al Adjudicatario del bien a través de otro Despacho Comisorio, quedando sin materializar el que ordenó para el Secuestre?

Segundo: Como consecuencia, ordenar cumplir con la formalidad legal de llevar a cabo la diligencia de entrega real y material del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-919648, ubicado en la Carrera 9 No. 19-19 Local 101 del Edificio Belalcázar de Bogotá, debidamente entregado al nuevo Secuestre Señor MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY, para que cumpla con las facultades y deberes conforme a su cargo, previo a la realización de la diligencia de remate.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 322 , 450 #5, 455 #4, 308 #4 del Código General del Proceso y 2270 y 2273 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y aplicables.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a su honorable despacho, tener como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTAL:

Copias del expediente cuadernos 1 y 1A

1. Del Folio 259 a 274 (Despacho Comisorio #0007, insertos, Acta de Secuestro y devolución del D.C. al origen).
2. Del Folio 298 a 307 (Sentencia de fecha 29-04-2013).
3. Del Folio 378 a 379 (Avaluó).
4. Del Folio 663 al 755 (Designación secuestre, informes secuestre saliente y entrante, Auto que ordena la entrega del Bien Inmueble).
5. Memorial con solicitud de control de legalidad y memorial con Nulidad.

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, y, los documentos relacionados como medio de prueba documental.

De los Señores Magistrados,

Marta Patricia Castro B.

MARTHA PATRICIA CASTRO B.

C.C. No. 52.029.855

TP. 145.324 C.S.J.

Correo E: abogadosasociados077@gmail.com

Móvil: 3134246234

704

MEMORIAL CON RECURSO DE APELACION PROCESO 11001310300320100041900 DDTE:
GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL DDO: ANGEL OVIDIO MONTENEGRO

Patricia Castro <abogadosasociados077@gmail.com>

Lun 13/06/2022 15:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;salgadoeslava@yahoo.com <salgadoeslava@yahoo.com>

Señores

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2010-0419

DDTE: GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL

DDO: ANGEL OVIDIO MONTENEGRO

Actuando en calidad de apoderada judicial del demandado, me permito anexar memorial con
RECURSO DE APELACIÓN, para lo de su trámite.

Atte.

MARTHA PATRICIA CASTRO B.

Apoderada pasiva

Movil: 3134246234

Correo: abogadosasociados077@gmail.com

3731.22
13 JUN 2022
3.
Noyt.
desp. en la

40th Anniversary 1964-2004

1964-2004

733

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100131030032010-0041900**

Demandante: **GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL**

Demandados: **ANGEL OVIDIO MONTENEGRO Y HEREDEROS DETERMINADOS.**

MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial del extremo pasivo dentro del proceso de la referencia, respetuosamente su señoría de conformidad con lo establecido en los artículos 308,309 y 503 y 595 del C.G. del P. me permito SOLICITAR se tengan en cuenta las siguientes manifestaciones, con el fin de evitar futuras nulidades dentro del asunto que nos ocupa:

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por el Señor Reinel Rojas anterior secuestre del Bien inmueble objeto de cautela dentro del proceso de la referencia, donde confirma que desde el año 2014 no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de secuestre, por tal motivo no pudo cumplir con la formalidad de la entrega real y material, motivo por el cual, solicito al juzgado ordenar la entrega del bien inmueble mediante DESPACHO COMISORIO y de esta forma hacer la entrega de forma real y material al secuestre entrante.
2. Ahora bien, en cuanto al auxiliar de la justicia -Secuestre, Señor Miguel Alfonso Guzmán Monroy, no hubo coordinación en las visitas que dice haber realizado al bien, ya que cuando dice haber asistido con el secuestre saliente o excluido de la lista no aviso con tiempo a los poseedores del bien inmueble, es mas presento su informe sin firmas ni de el ni del secuestre Reinel Rojas.
3. Ahora bien, el juzgado en auto de fecha 26 de mayo de 2022, notificado por Estado del 27 de mayo de la presente anualidad, se pronuncio con relación a la entrega del inmueble al nuevo secuestre Señor Miguel Alfonso Guzmán Monroy, comisionando con amplias facultades a Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcaldía Local.

Conforme a las anteriores manifestaciones, me permito su señoría con el debido respeto solicitar la SUSPENSION de la diligencia de remate programada para el día 8 de junio de 2022 a las 2:00 p.m., teniendo en cuenta que adoptada por el juez la decisión de que el bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material. La entrega de bienes al secuestre se debe hacer previa relación de ellos en acta que deberá diligenciar el juez y/o Alcaldía comisionada, con indicación del estado en que se encuentren, conforme a lo preceptuado y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-733/00.

Ahora bien, no se han cumplido con los requisitos del Art. 308 numeral 4 del C.G.P. que es la entrega real y material del bien inmueble para su administración al nuevo secuestre Señor Miguel Alfonso Guzmán Monroy, quien tiene la función de administrarlo y una vez rematado el bien, deberá cumplir con la formalidad de entrega al nuevo adquirente. La mera aceptación del cargo por cuenta del secuestre no indica que lo este administrando ni que lo haya recibido para tal fin, con la formalidad establecida.

De la Señora Juez.



MARTHA PATRICIA CASTRO B.

C.C. No. 52.029.855 TP.

145.324 C.S.J.

Correo E: abogadosasociados077@gmail.com

Móvil: 3134246234

736

**MÉMOIAL CON RECURSO DE APELACION PROCESO 11001310300320100041900 DDTE:
GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL DDO: ANGEL OVIDIO MONTENEGRO**

Patricia Castro <abogadosasociados077@gmail.com>

Lun 13/06/2022 15:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;salgadoeslava@yahoo.com <salgadoeslava@yahoo.com>

Señores

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2010-0419

DDTE: GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL

DDO: ANGEL OVIDIO MONTENEGRO

Actuando en calidad de apoderada judicial del demandado, me permito anexar memorial con RECURSO DE APELACIÓN, para lo de su trámite.

Atte.

MARTHA PATRICIA CASTRO B.

Apoderada pasiva

Movil: 3134246234

Correo: abogadosasociados077@gmail.com

3732.22
13 Junio 22
2
ant
Jose Junio

xxpx
SC 442511 16/11/191 11/10/191

15/11/191

señores

SEÑORES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 1100131030032010-0041900
DDTE: GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA
DDOS: ANGEL OVIDIO MONTENEGRO ORJUELA

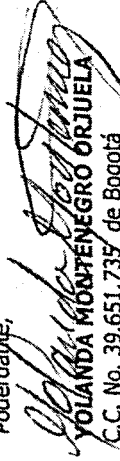
REF: PODER ESPECIAL

YOLANDA MONTENEGRO ORJUELA, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 39.651.735 de Bogotá, con correo electrónico de notificación: yolandamontenegro.infinity@gmail.com, celular: 3118965029, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.029.855 y con Tarjeta Profesional número 145.324 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: abogadosasociados077@gmail.com, celular: 3134246234, para que represente mis intereses dentro del **RECURSO DE APELACION** interpuesto contra la decisión adoptada por la Señora JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ donde niega la NULIDAD interpuesta en audiencia de remate de fecha 8 de junio de 2022, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 11001310300320100041900.

Confiero a la apoderada además de las facultades legales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, las expresas de recibir, disponer, conciliar, transigir, optar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, interponer todos los recursos legales, acción de tutela, incidentes de nulidad, tacha de documentos y en general para hacer cuanto legalmente estime conveniente en beneficio de mis intereses, sin que se pueda decir que carece de poder para actuar.

Sírvase señor Juez reconocer personería suficiente a la abogada **MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO** conforme y en los términos del presente poder.

Poderdante,


YOLANDA MONTENEGRO ORJUELA

C.C. No. 39.651.735 de Bogotá

Correo electrónico de notificación: yolandamontenegro.infinity@gmail.com

Móvil: 3118965029

Acepto,


MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO

C.C. No. 52.029.855 de Bogotá

T.P. No. 145.324 del C.S. de la J.

Correo electrónico: abogadosasociados077@gmail.com

Móvil: 3134246234

Formado en Bogotá

705
707

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
Agn. Dra. CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2010-0419
DDTE: GRANALLADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA
DDOS: ANGEL OVIDIO MONTENEGRO ORJUELA

REF: PODER ESPECIAL

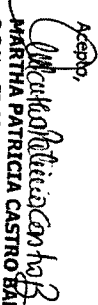
JAVIER ORLANDO MONTENEGRO ORJUELA, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.438.449 de Bogotá, con correo electrónico de notificación: javierorlando456@gmail.com, celular: 3133181635, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.029.855 y con Tarjeta Profesional número 145.324 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: abogadosociados077@gmail.com, celular: 3134246234, para que represente mis intereses dentro del **RECURSO DE APELACION** interpuesto contra la decisión adoptada por la Señora JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ donde niega la NULIDAD interpuesta en audiencia de remate de fecha 8 de junio de 2022, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 1100131030032010041900.

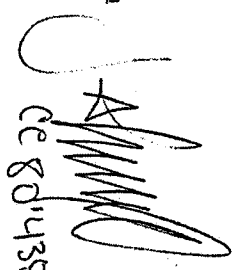
Confiero a la apoderada además de las facultades legales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, las expresas de recibir, disponer, conciliar, transigir, optar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, interponer todos los recursos legales, acción de tutela, incidentes de nulidad, tacha de documentos y en general para hacer cuanto legalmente estime conveniente en beneficio de mis intereses, sin que se pueda decir que carece de poder para actuar.

Siñase señor Juez reconocese personalidad suficiente a la abogada **MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO** conforme y en los términos del presente poder.

Poderdante,

JAVIER ORLANDO MONTENEGRO ORJUELA
C.C. No. 80.438.449 de Bogotá
Correo electrónico de notificación: javierorlando456@gmail.com
Móvil: 3133181635

Acepto,

MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO
C.C. No. 52.029.855 de Bogotá
T.P. No. 145.324 del C.S. de la J.
Correo electrónico: abogadosociados077@gmail.com
Móvil: 3134246234


cc 80438.449. NTD

MEMORIAL CON RECURSO DE APELACION PROCESO 11001310300320100041900 DDTE:
GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL DDO: ANGEL OVIDIO MONTENEGRO

Patricia Castro <abogadosasociados077@gmail.com>

Lun 13/06/2022 15:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;salgadoeslava@yahoo.com <salgadoeslava@yahoo.com>

Señores

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2010-0419

DDTE: GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL

DDO: ANGEL OVIDIO MONTENEGRO

Actuando en calidad de apoderada judicial del demandado, me permito anexar memorial con RECURSO DE APELACIÓN, para lo de su trámite.

Atte.

MARTHA PATRICIA CASTRO B.

Apoderada pasiva

Movil: 3134246234

Correo: abogadosasociados077@gmail.com

3774.22
13 Junio 22
2
NUT
dep. 60112

15 JUL 1977
XOFF
to Congressman 91/20/2000

724

Banco Agrario de Colombia

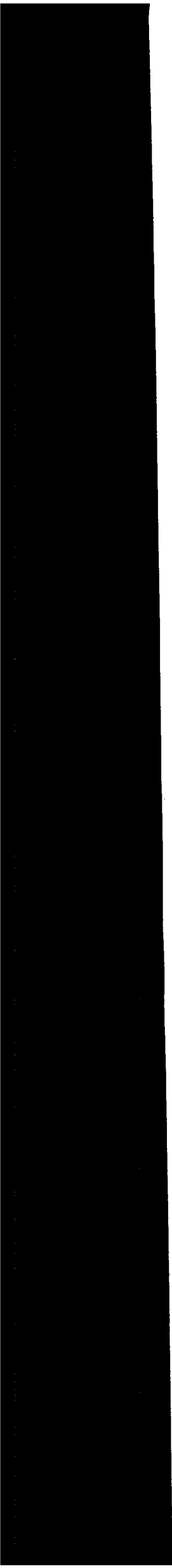
CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL					
AÑO	MES	DÍA	CODIGO	NOMBRE OFICINA								
2012	06	13	0020	Chopero	260990962		110012031800					
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL							
Oficina Ejecución Civil Circuito de Bogotá					11001310300320100041900							
DEMANDANTE:			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT 5. ☐ TI			2. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		800153218-7		Granallados		SAS			
DEMANDADO:			DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT 5. ☐ TI			2. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		17138.006		Montenegro		Orjuela		Angel Ovidio	
CONCEPTO												
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS												
CHIPACIÓN:												
Scido de Remate												
C.C. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1)							
					\$ 698.910.400							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE					C.C. O NIT No.		TELÉFONO					
Sr. Antonio Rubiano Contreras					19435980		3107910562					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO												
FORMA DEL RECAUDO												
VALOR DEL DEPÓSITO (1)												
\$ 698.910.400												
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☒ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 975562 ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA												
COMISIONES (2)												
\$												
IVA (3)												
\$												
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)												
\$ 698.910.400												
NOMBRE DEL SOLICITANTE												
Sr. Antonio Rubiano Contreras												
C.C. No. 19435980												

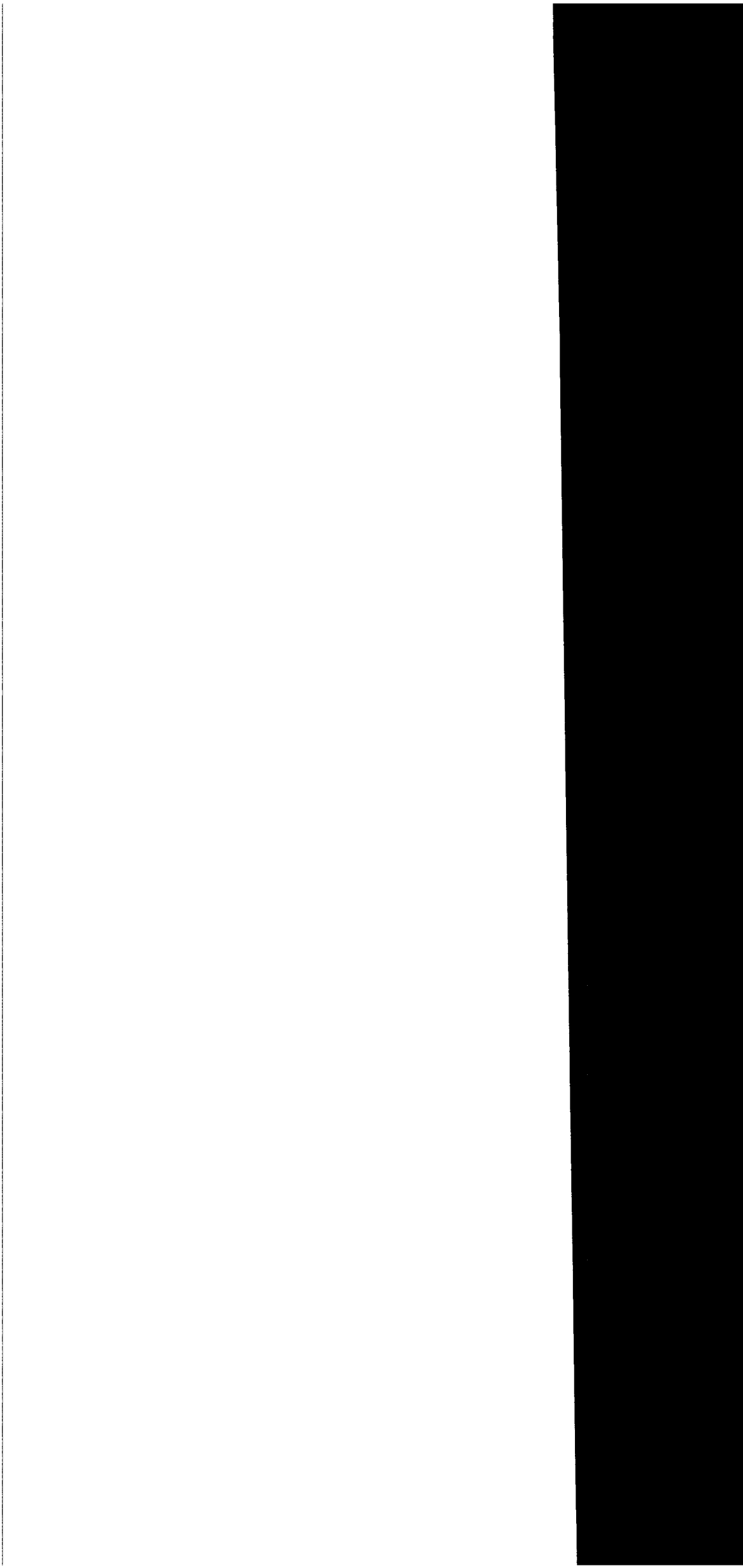
COPIA CONSIGNANTE



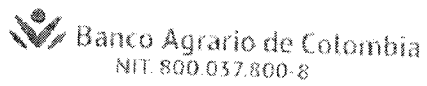
1

1

1



790



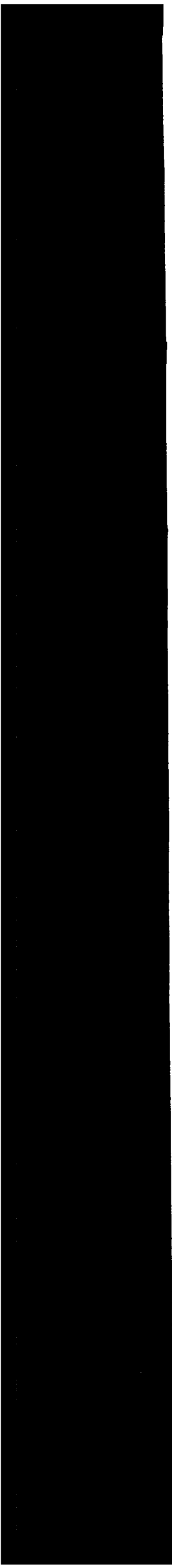
13/06/2022 13:58:52 Cajero: fredysan

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal: B0020CJ0427N Operación: 315455434

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$41,000,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM
Ref 1: 19435980
Ref 2: 11001310300320100041900
Ref 3:

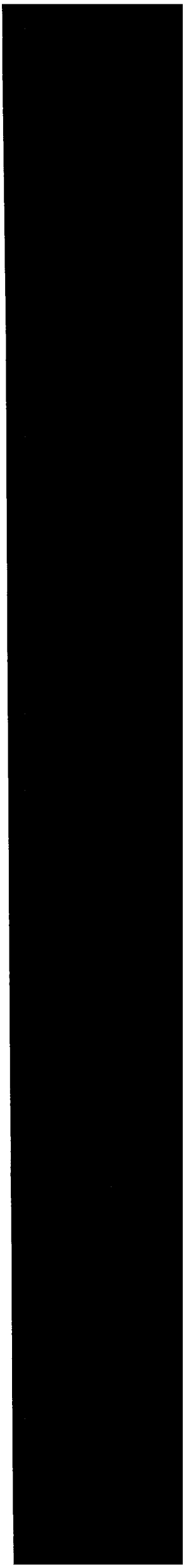
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



1

1

1



791

RV: CONSIGNACIONES PROCESO No. 11001310300320100041900

Audiencias Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bogota
<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 8:08

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dar trámite.

De: El Imperio Electronico <imperioelectron@outlook.com>
Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 4:38 p. m.
Para: Audiencias Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bogota <audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONSIGNACIONES PROCESO No. 11001310300320100041900

Respetados señores muy buenas tardes,

Yo JAIRO ANTONIO RUBIANO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.435.980, y la cual me adjudicaron el día 08 de Junio de 2022 el remate del inmueble del proceso No. 11001310300320100041900, envié copia de la consignación del saldo del remate y la consignación por el impuesto del remate al Consejo Superior de Judicatura, por favor ver documentos adjuntos:

CIUDAD Y FECHA DEL RAMATE: Bogotá, 8 de junio de 2022
HORA DEL REMATE: 2:00 PM
No. DE PROCESO: 11001310300320100041900
JUZGADO: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: GRANALIADOS DE COMERCIO INTERNACIONAL LTDA
NIT DEMANDANTE: 800.153.218-7
DEMANDADO: ANGEL OVIDIO MONTENEGRO ORJUELA
CEDULA DEMANDADO: 17.138.006
CLASE DEL BIEN Y UBICACIÓN: local comercial ubicado en la carrera 9 # 19-19 Local 101 Edificio Belarcazar en la ciudad de Bogotá
MATRICULA INMOBILIARIA No: 50C-919648
NUMERO CATASTRAL: AAA0029PZDE
MI OFERTA: OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 820.000.000.00)
PRIMERA CONSIGNACION: el día 03 de junio de 2022 a las 11:59:50, consignación en efectivo por un valor de CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$121.089.600,00).
SALDO DEL REMATE: el día 13 de junio de 2022 a las 13:50:46, consignación por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$698.910.400,00).
PAGO IMPUESTO REMATE: el día 13 de junio de 2022 a las 13:58:52, consignación por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$41.000.000,00), correspondiente al 5% de la oferta.

Agradezco la atención prestada y el acuse del recibido de los documentos

Atentamente

JAIRO ANTONIO RUBIANO CONTRERAS
CEL: 3107990562

De: El Imperio Electronico
Enviado el: martes, 7 de junio de 2022 3:12 p. m.
Para: audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: OFERTA 11001310300320100041900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3790-12
Fecha Recibido	13 Junio 22
Número de Folios	3
Quien Recibió	desp6mic

Buenas tardes,

Adjunto postura de oferta para el Numero de proceso en mencion

Gracias

JAIRO ANTONIO RUBIANO CONTRERAS

XOPA

Se agota nuestra dos por

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 16-08-2022 se fija el presente traslado
de 326
conforme a lo dispuesto en el Art. 19-08-2022
C. G. P. el cual corre a partir del
vence en: 19-08-2022
Secretaría



FI. 383

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05-2002-04050-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante el certificado de tradición que antecede, para que se pronuncie en lo que considere pertinente. Advértase, en todo caso, que la presente ejecución continúa en contra de Luz Stella Casas Galvis.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 059 fijado hoy 8 de agosto de 2022 a las 08:00
AM
Lorena Beatriz Manjares Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 774c34cd388ad02c816bb342392238619b43880072278d59c7f6501ade6c380e3
Documento generado en 05/08/2022 10:24:27 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



384

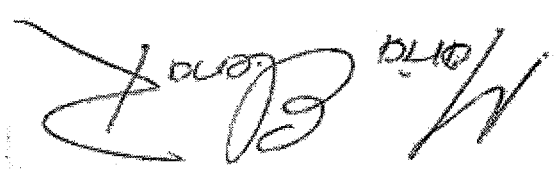
Señor
JUEZ QUINTO (50) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
JUEZ QUINTO (50) CIVIL CIRCUITO - ORIGEN
E. S. D.

REF. PROCESO. RADICADO 2002-04050

DEMANDANTE: BANCAFE HOY COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS.
DEMANDADO: MARCO ANTONIO GÓMEZ Y LUZ STELLA CASAS GALVIS.
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION

MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ, actuando en mi calidad de apoderada judicial de LA PARTE DEMANDADA, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto proferido con fecha del 5 de agosto del presente año, debido a que según la respuesta sobre la revisión de la copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-44673 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá- Zona Centro con fecha del 12 de julio del 2022, debido a que no hay un pronunciamiento de fondo que aclare la situación de la señora Luz Stella Casas Galvis, dejando a arbitrio de la parte demandante y en contra del debido proceso, el principio de legalidad y administración de justicia, donde lo que se está persiguiendo en este proceso es una ejecución, en contra de la señora Luz Stella Casa Galvis quien es una persona que carece de otros bienes inmuebles y que no aparece como dueña del bien inmueble que se persigue, siendo una irregularidad en el procedimiento de la ejecución y remate de un bien inmueble que se encuentra en cabeza del señor Marco Antonio Gómez, quien como lo señalo tanto la parte demandante como el despacho no es contra quien se sigue la ejecución.

D su Señoría, cordialmente,



MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ
C.C. No. 1016.034.599 T.P. 269.265

lefu

RE: recurso de reposicion

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<gdofejecbta@cendofj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 10:37

Para: centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5048-2022, Entidad o Señor(a): MARIA ELENA RAMIREZ DIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: miércoles, 10 de agosto de 2022 16:03//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

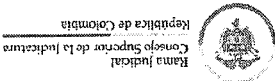
¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendofj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendofj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900



De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 16:03
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<gdofejecbta@cendofj.ramajudicial.gov.co>; Mikantony@hotmail.com <Mikantony@hotmail.com>
Asunto: recurso de reposicion

Señor
JUEZ QUINTO (5to) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ
Correo electrónico: gdofejecbta@cendofj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: 110013103005200204050-01

DEMANDANTE: BANCAFE HOY COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

DEMANDADO: MARCO ANTONIO GOMEZ Y OTRA

MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de la parte **demandada**, por medio de la presente adjunto memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de agosto 5 de 2022.

5048-2022	RADICADO
10-8-2022	Fecha Recibido
2	Número de Folios
549	Quien Recepcionó

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

505 - 2002 - 4050

05-2002-4050

Gracias
MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ
ABOGADA
Cel: 3164783847



Remitente notificado con
Mailtrack

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16-08-2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 17-08-2022
y vence en: 19-08-2022
El secretario [Signature]

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2018-00083

Lucia Aurora Mojica Parra <luciamojica802@yahoo.com>

Mié 27/04/2022 11:44 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez 8 Civil del Circuito

Adjunto la liquidación de crédito actualizada para tener en cuenta dentro del expediente del asunto en referencia

Cordialmente.

Lucia Aurora Mojica Parra
Cel - 3112486821
CRA 7 # 17-51 Oficina 802
Bogotá.

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00083
DE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
CONTRA: CARLOS HECTOR GAVIRIA MEJIA Y CAMILO MANRIQUE SANTAMARIA

CAPITAL \$1.018.456.641,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Berio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
2/11/2017	30/11/2017	1.018.456.641	20,96	31,44	0,075	29	22.129.801,82
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	23.471.363,26
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	23.388.859,16
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	21.411.306,06
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	23.378.949,44
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	22.432.758,32
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	23.140.775,93
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	22.240.286,85
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	22.732.378,20
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	22.642.472,14
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	21.786.235,36
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	22.332.080,95
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	21.475.683,52
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	22.101.071,33
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	21.859.360,50
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	20.234.305,11
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	22.070.894,26
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	21.310.234,66
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	22.040.706,70
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	21.290.748,65
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	21.980.300,05
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	22.020.575,82
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	21.310.234,66
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	21.798.827,47
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	21.027.244,07
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	21.606.860,56
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	21.465.139,09
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	20.354.677,77
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	21.647.309,95
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	20.694.243,26
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	20.875.529,54
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	20.132.998,19
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	20.804.098,13
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	20.977.472,53
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	20.359.917,01
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	20.773.466,66
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	19.855.919,19
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	20.127.695,93
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	19.983.536,47
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	18.254.162,28
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	20.076.237,89
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	19.328.932,45
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	19.880.418,63
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	19.229.129,14
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	19.839.137,17
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	19.901.052,00
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	19.209.154,24
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	19.735.847,52
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	19.289.025,36

1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	20.127.695,93
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	20.333.223,53
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	18.956.596,36
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	21.160.668,74
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.116.587.599,80

CAPITAL	\$ 1.018.456.641,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 129.115.689,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.116.587.599,80
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.264.159.929,80

SON. A 31 DE MARZO DE 2022: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 80 CTVOS M/CTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

A los quince (15) días del mes de julio de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001310300820180008300, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 12 de julio de 2022, correspondiéndole el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Asistente Administrativo Grado 7



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16-08-2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446. del
C. G. P. el cual corre a partir del 17-08-2022
y vence en: 19-08-2022

El secretario

11374138 CE

135

liquidacion credito 2019/0041000

edgar rodriguezpeña <abogaciaasesoria@gmail.com>

Mié 6/04/2022 9:24 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;clubgallisticosanmiguelhk@hotmail.com <clubgallisticosanmiguelhk@hotmail.com>

RADICADO 11001310300820190041000**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR****DEMANDANTE ALABA MARIA FARIAS DE TRIMIÑO****DEMANDANDO JUAN CAMILO HERNANDEZ BENAVIDEZ**

EDGAR ARTURO RODRÍGUEZ PEÑA, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez que anexo en escrito PDF-de tres (3) folios liquidación del crédito para que se le le trámite de ley,

Cordialmente**EDGAR ARTURO RODRIGUEZ PEÑA****C.C. No 3.009.858 de Bogotá****T.P. No 60.719 del C.S.J.****CEL-3125417075**



EDGAR ARTURO RODRIGUEZ PEÑA
ABOGADO

Señor:

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALBA MARIA FARIAS DE TRIMIÑO
DEMANDADO	JUAN CAMILO HERNANDEZ BENAVIDEZ
RADICADO	2019/00410-00

EDGAR ARTURO RODRIGUEZ PEÑA, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma abogado en ejercicio portador de la T.P. No 60.719 del C.S.J. correo electrónico abogaciaasesoria@gmail.com obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, a la señora Juez me permito informarle:

Adjunto al presente escrito en dos (2) archivos PDF-pongo a disposición del despacho las liquidaciones del crédito de los títulos valores base de la acción judicial ordenados mediante sentencia proferida por su despacho. Lo anterior para que los mismos sean aprobados y/o corregidos por su despacho de conformidad a como se ordenó en la sentencia

Anexo - lo anunciado

Señora juez,



EDGAR ARTURO RODRIGUEZ PEÑA
C.C. No 3.009.858 de Bogotá
T.P. No 60.719 del C.S.J.

desde	hasta	días	tasa de interés	base	intereses	Total
1-oct-2018	31-oct-2018	30	27,45%	107.200,000	2.418,608	109.618,608
1-nov-2018	30-nov-2018	30	27,24%	107.200,000	2.400,105	112.018,713
1-dic-2018	31-dic-2018	31	27,10%	107.200,000	2.467,362	114.486,076
1-ene-2019	31-ene-2019	31	26,74%	107.200,000	2.434,585	116.920,661
1-feb-2019	28-feb-2019	28	27,55%	107.200,000	2.265,591	119.186,252
1-mar-2019	31-mar-2019	31	27,06%	107.200,000	2.463,720	121.649,973
1-abr-2019	30-abr-2019	30	26,98%	107.200,000	2.377,197	124.027,169
1-may-2019	31-may-2019	31	27,01%	107.200,000	2.459,168	126.486,337
1-jun-2019	30-jun-2019	30	26,95%	107.200,000	2.374,553	128.860,891
1-jul-2019	31-jul-2019	31	26,92%	107.200,000	2.450,974	131.311,865
1-ago-2019	31-ago-2019	31	26,98%	107.200,000	2.456,437	133.768,301
1-sep-2019	30-sep-2019	30	26,98%	107.200,000	2.377,197	136.145,498
1-oct-2019	31-oct-2019	31	26,65%	107.200,000	2.426,391	138.571,889
1-nov-2019	30-nov-2019	30	26,55%	107.200,000	2.339,310	140.911,199
1-dic-2019	31-dic-2019	31	26,37%	107.200,000	2.400,898	143.312,097
1-ene-2020	31-ene-2020	31	26,16%	107.200,000	2.381,778	145.693,875
1-feb-2020	29-feb-2020	29	26,59%	107.200,000	2.264,740	147.958,615
1-mar-2020	31-mar-2020	31	26,43%	107.200,000	2.406,361	150.364,976
1-abr-2020	30-abr-2020	30	26,04%	107.200,000	2.294,374	152.659,349
1-may-2020	31-may-2020	31	25,29%	107.200,000	2.302,568	154.961,917
1-jun-2020	30-jun-2020	30	25,18%	107.200,000	2.218,599	157.180,517
1-jul-2020	31-jul-2020	31	25,18%	107.200,000	2.292,553	159.473,070
1-ago-2020	31-ago-2020	31	25,44%	107.200,000	2.316,225	161.789,294
1-sep-2020	30-sep-2020	30	25,53%	107.200,000	2.249,438	164.038,732
1-oct-2020	31-oct-2020	31	25,14%	107.200,000	2.288,911	166.327,643
1-nov-2020	30-nov-2020	30	24,76%	107.200,000	2.181,593	168.509,237
1-dic-2020	31-dic-2020	31	24,19%	107.200,000	2.202,417	170.711,653
1-ene-2021	31-ene-2021	31	23,98%	107.200,000	2.183,297	172.894,950
1-feb-2021	28-feb-2021	28	24,31%	107.200,000	1.999,148	174.894,098
1-mar-2021	31-mar-2021	31	24,12%	107.200,000	2.196,043	177.090,141
1-abr-2021	30-abr-2021	30	23,97%	107.200,000	2.111,987	179.202,128
1-may-2021	31-may-2021	31	23,83%	107.200,000	2.169,640	181.371,768
1-jun-2021	30-jun-2021	30	23,82%	107.200,000	2.098,770	183.470,539
1-jul-2021	31-jul-2021	31	23,77%	107.200,000	2.164,177	185.634,716
1-ago-2021	31-ago-2021	31	23,86%	107.200,000	2.172,371	187.807,087
1-sep-2021	30-sep-2021	30	23,79%	107.200,000	2.096,127	189.903,214
1-oct-2021	31-oct-2021	31	23,62%	107.200,000	2.150,520	192.053,734
1-nov-2021	30-nov-2021	30	23,91%	107.200,000	2.106,700	194.160,434
1-dic-2021	31-dic-2021	31	24,19%	107.200,000	2.202,417	196.362,851
1-ene-2022	31-ene-2022	31	24,49%	107.200,000	2.229,731	198.592,582
1-feb-2022	28-feb-2022	28	25,45%	107.200,000	2.092,896	200.685,478
1-mar-2022	31-mar-2022	31	25,71%	107.200,000	2.340,807	203.026,286
1-abr-2022	4-abr-2022	4	26,58%	107.200,000	312,260	203.338,546

Días de mora

Capital

Intereses moratorios

Total a pagar

1,281

107.200,000

96.138,546

203.338,546

desde	hasta	días	tasa de interes moratorio	base	Intereses	Total
Saldo inicial de la deuda						80.000.000
1-oct.-2018	31-oct.-2018	30	27,45%	80.000.000	1.804.932	81.804.932
1-nov.-2018	30-nov.-2018	30	27,24%	80.000.000	1.791.123	83.596.055
1-dic.-2018	31-dic.-2018	31	27,10%	80.000.000	1.841.315	85.437.370
1-ene.-2019	31-ene.-2019	31	26,74%	80.000.000	1.816.855	87.254.225
1-feb.-2019	28-feb.-2019	28	27,55%	80.000.000	1.690.740	88.944.964
1-mar.-2019	31-mar.-2019	31	27,06%	80.000.000	1.838.597	90.783.562
1-abr.-2019	30-abr.-2019	30	26,98%	80.000.000	1.774.027	92.557.589
1-may.-2019	31-may.-2019	31	27,01%	80.000.000	1.835.200	94.392.789
1-jun.-2019	30-jun.-2019	30	26,95%	80.000.000	1.772.055	96.164.844
1-jul.-2019	31-jul.-2019	31	26,92%	80.000.000	1.829.085	97.993.929
1-ago.-2019	31-ago.-2019	31	26,98%	80.000.000	1.833.162	99.827.090
1-sep.-2019	30-sep.-2019	30	26,98%	80.000.000	1.774.027	101.601.118
1-oct.-2019	31-oct.-2019	31	26,65%	80.000.000	1.810.740	103.411.858
1-nov.-2019	30-nov.-2019	30	26,55%	80.000.000	1.745.753	105.157.611
1-dic.-2019	31-dic.-2019	31	26,37%	80.000.000	1.791.715	106.949.326
1-ene.-2020	31-ene.-2020	31	26,16%	80.000.000	1.777.447	108.726.773
1-feb.-2020	29-feb.-2020	29	26,59%	80.000.000	1.690.104	110.416.877
1-mar.-2020	31-mar.-2020	31	26,43%	80.000.000	1.795.792	112.212.668
1-abr.-2020	30-abr.-2020	30	26,04%	80.000.000	1.712.219	113.924.888
1-may.-2020	31-may.-2020	31	25,29%	80.000.000	1.718.334	115.643.222
1-jun.-2020	30-jun.-2020	30	25,18%	80.000.000	1.655.671	117.298.893
1-jul.-2020	31-jul.-2020	31	25,18%	80.000.000	1.710.860	119.009.753
1-ago.-2020	31-ago.-2020	31	25,44%	80.000.000	1.728.526	120.738.279
1-sep.-2020	30-sep.-2020	30	25,53%	80.000.000	1.678.685	122.416.964
1-oct.-2020	31-oct.-2020	31	25,14%	80.000.000	1.708.142	124.125.107
1-nov.-2020	30-nov.-2020	30	24,76%	80.000.000	1.628.055	125.753.162
1-dic.-2020	31-dic.-2020	31	24,19%	80.000.000	1.643.595	127.396.756
1-ene.-2021	31-ene.-2021	31	23,98%	80.000.000	1.629.326	129.026.082
1-feb.-2021	28-feb.-2021	28	24,31%	80.000.000	1.491.901	130.517.984
1-mar.-2021	31-mar.-2021	31	24,12%	80.000.000	1.638.838	132.156.822
1-abr.-2021	30-abr.-2021	30	23,97%	80.000.000	1.576.110	133.732.932
1-may.-2021	31-may.-2021	31	23,83%	80.000.000	1.619.134	135.352.066
1-jun.-2021	30-jun.-2021	30	23,82%	80.000.000	1.566.247	136.918.312
1-jul.-2021	31-jul.-2021	31	23,77%	80.000.000	1.615.058	138.533.370
1-ago.-2021	31-ago.-2021	31	23,86%	80.000.000	1.621.173	140.154.542
1-sep.-2021	30-sep.-2021	30	23,79%	80.000.000	1.564.274	141.718.816
1-oct.-2021	31-oct.-2021	31	23,62%	80.000.000	1.604.866	143.323.682
1-nov.-2021	30-nov.-2021	30	23,91%	80.000.000	1.572.164	144.895.847
1-dic.-2021	31-dic.-2021	31	24,19%	80.000.000	1.643.595	146.539.441
1-ene.-2022	31-ene.-2022	31	24,49%	80.000.000	1.663.978	148.203.419
1-feb.-2022	28-feb.-2022	28	25,45%	80.000.000	1.561.863	149.765.282
1-mar.-2022	31-mar.-2022	31	25,71%	80.000.000	1.746.871	151.512.153
1-abr.-2022	4-abr.-2022	4	26,58%	80.000.000	233.030	151.745.184

Dias de mora	1.281
Capital	80.000.000
Intereses moratorios	71.745.184
Total a pagar	151.745.184



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

A los quince (15) días del mes de julio de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001310300820190041000, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 12 de julio de 2022, correspondiéndole el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Asistente Administrativo Grado 7

19-08-2022

En la fecha 19-08-2022 se aña el presente traslado

del 446.

conforme a lo dispuesto en el Art. 17-08-2022

C. G. P. el cual corre a partir del 19-08-2022

y vence en: 19-08-2022

El secretario

19-08-2022

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Oficina de Ejecución Civil

Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.





Fl. 66

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17-2016-00389-00

Dada su notoria extemporaneidad el despacho RECHAZA DE PLANO la oposición al secuestro que antecede, adviértase que, aun cuando el comisorio de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-768836 se está agregando en esta misma fecha, lo cierto es que la oposición a la entrega fue presentada en la diligencia misma, por el supuesto poseedor quien estaba debidamente representado mediante apoderado judicial, en ese momento la juez competente denegó lo solicitado y las partes no presentaron inconformidad alguna.

Asimismo, el despacho RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad elevada, comoquiera que las causales y argumentación invocadas no se encuentran enlistadas en el artículo 133 del C.G. del P, a lo anterior, sùmese que, el nulitante no es parte de este proceso como para solicitar la anulación de actuaciones surtidas en este asunto.

En todo caso, se le pone de presente que, según consta en el certificado de tradición del inmueble antes mencionado y en la diligencia de secuestro, el bien está debidamente embargado y secuestrado, pero **solamente en la cuota parte que le pertenece a la demandada Martha Amparo Sierra Nieto**, frente a la propiedad del solicitante no se ha inscrito cautela alguna.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 059 fijado hoy 8 de agosto de 2022 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3b0537e54bc68312d58932e6c630758e47c62952b1bb064e74e118f93ccb87**

Documento generado en 05/08/2022 10:24:42 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

29

Bogotá Distrito Capital 9 de agosto de 2022

HECHOS

Doctora
CARMEN GUTIERREZ
Juez 5 Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias
Bogotá Capital
E.S.D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION contra los autos de 5 de agostos de
2022.Tercero opositor poseedor MAURICIO FERNANDO
ROJAS

PROCESO EJECUTIVO instaurado por ZONA CONTAINER
SAS contra ZUO COLOMBIA SAS -JUAN CARLOS
GONZALES CALDERON Y MARTHA AMPARO SIERRA
NIETO.

PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN mayor de edad, domiciliada y residente
en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°24.336.263
TPN227962 del C.S.J. obrando en mi calidad de apoderado judicial del
señor MAURICIO FERNADO ROJAS HERRERA, poseedor del inmueble
identificado con número de matrícula inmobiliaria N50N-738836, ubicado en la
calle 127B bis N°53ª-68, apartamento 513, Conjunto Residencial Niza IX de la
ciudad de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad,
por el presente escrito, invocando la protección de mi derecho al debido proceso,
tutela judicial efectiva y acceso a la administración de justicia me permito
presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído de 5
de agosto de 2022 con base en los siguientes:

PRIMERO En la demanda que dio origen al proceso se solicitó, entre otras,
el decreto y práctica de medida de embargo y secuestro del apartamento 513 de
la torre 2-31, piso 5 Unidad Residencial Niza IX-2 sujeto a régimen de propiedad
horizontal, ubicado en la calle 127 carrera 43Bis #21 -77, dirección antigua,
dirección nueva; Calle 127b bis No 53ª-68, BL7; número de matrícula inmobiliaria
N.50N-738836. de la ciudad de Bogotá donde por auto de fecha 21 de febrero
de 2017 se ordenó la medida cautelar el embargo y posterior secuestro
sobre “la totalidad del inmueble denunciado como propiedad de Dña.
MARTHA AMPARO SIERRA NIETO” (Negrilla fuera de texto)

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula
inmobiliaria N° 50N-738836, ubicado en la Calle 127 B bis No. 53A-68 Apartamento 513 de la
ciudad de Bogotá D.C. denunciado como de propiedad de la demandada Martha Amparo
Sierra Nieto.
Ordínesse a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que inscriba la
medida y expida el correspondiente certificado de tradición del inmueble, donde conste la
inscripción de la misma.

En cumplimiento, se libró el oficio 292 de 22 de febrero de 2017, con el
cual la oficina de registro instrumentos públicos de Bogotá, procedió a inscribir
el embargo, sin advertir del certificado de tradición se desprende que MARTHA
AMPARO SIERRA solo aparecía con un derecho de cuota y el embargo debía
limitarse al porcentaje derecho de cuota del cual aparece como titular la
demandada MARTA AMPARO SIERRA. A guisa de ejemplo obsérvese como
queda la nota de la oficina de registro cuando el certificado de tradición consta
que se embarga solo la cuota de un copropietario la cual debe ser específica:

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION NITIZIA CON TITULO
IPOTECARIO Y PAGARE DERECHO DE CUOTA 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IX Titular de derecho real del dominio, 1 Titular de dominio (completo)

SEGUNDO Paralelo a la inscripción en la oficina de Registro de la medida
de embargo, se libraron las notificaciones del auto admisorio de la demanda,

con fecha 25 de abril de 2017, a los demandados en el procedimiento, ZUO COLOMBIA SAS -a su representante legal JUAN CARLOS GONZALES CALDERO y a la -Fiadora: MARTHA AMPARO SIERRA NIETO, omitiendo la citación del señor MAURICIO ROJAS quien en el certificado de tradición aparece como propietario del 50% del inmueble en el certificado de registro desde el año 1990 pues desde esa fecha viene ejerciendo actos de posesión y dominio sobre el citado inmueble folio de matrícula inmobiliaria número 50N-738836.

TERCERO Para perfeccionar la medida cautelar el Juzgado 17 Civil Del Circuito de esta capital, comisionó al Juzgado 55 De Pequeñas Causas, quien el 28 de abril de 2022 realizó la diligencia de secuestro del inmueble, en dicha diligencia el señor MAURICIO FERNADO ROJAS HERRERA, se mostró sorprendido por la diligencia, y en defensa de sus derechos presentó su oposición a la diligencia de secuestro en calidad de tercero poseedor dueño del 50% su cuota parte y poseedor sobre el otro 50% cuota parte de los demás comuneros, esgrimiendo que viene ejerciendo actos de dominio sobre el apartamento desde el año 1990, solicitando ser vinculado al procedimiento, que se reconozca y declare su posesión material sobre el apartamento objeto del secuestro en el momento de la diligencia ante el juez comisionado.

Con el fin de probar su posesión, aportó durante la diligencia:

1-Escritura de Compraventa N.8980 de 24 de diciembre de 1990 de la Notaria 4ª de Bogotá, título según el cual el funge desde esa fecha como propietario del apartamento objeto de embargo.

2-Certificado de tradición folio de matrícula 50N-738836 destacando que en la anotación 7, de 19 de marzo de 1991 radicado 1991-12653. consta inscrito el dominio que, por escritura pública de compra adquirió el 24 de diciembre de 1990, sobre el 50% del apartamento, a propósito de acreditar su calidad de poseedor, en los términos del Artículo 407 CPC y 375 CGP, en concordancia con la ley 791 de 2002 prescripción adquisitiva extraordinaria.

También resolvió el interrogatorio de parte ante la juez comisionada y para demostrar su calidad, solicitó el decreto de pruebas documentales y testimoniales rogando se suspendiera la audiencia para conseguir tiempo para poder aportarlas.

Además, baso su oposición en cuenta con título de propiedad inscrita, y pese a ello, a él, nunca se le informó de la medida de embargo y secuestro, tampoco fue citado o debidamente emplazados en el procedimiento ejecutivo y destacó que el embargo aparece inscrito sin delimitar el porcentaje cuota parte en el que recae, con lo cual, tanto el auto que ordena el embargo como el oficio de 292 de 22 de febrero de 2017, lesionan sus derechos fundamentales de debido proceso, defensa, igualdad, tutela judicial efectiva y acceso a que, la administración de justicia consagrados en el artículo 29 y 13 de Constitución Política en concordancia con el artículo 593 C.G.P. y 597.7 CGP que prevé el levantamiento de cautelas, cuando del “certificado del registrador aparece que la parte contra quien se profirió la medida no es el titular de dominio del respectivo bien”, que exige que cuando se trata del secuestro de bienes sujetos a registro, tanto previo como el decretado en el proceso, sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo y siempre que en la certificación del registrador aparezca el demandado como propietario. Igualmente, lo reglado en el artículo 309 numeral 2 que tiene al tercero poseedor como opositor.

De esta manera en audiencia se hizo la solicitud reconocimiento de oposición al secuestro y de su calidad de tercero poseedor y para ello se valoraran las pruebas aportadas o se diera tiempo para aportar pruebas documentales y testimoniales o en su defecto el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre.

Frente a ello la juez comisionada, informó que todo este asundo debía exponerse ante el juez de conocimiento, se negó a entrar de fondo sobre el asunto, y en lugar de suspender la diligencia y remitir inmediatamente al despacho para dar Tramite al incidente de oposición, hizo caso omiso de la normativa constitucional y procesal y sin valorar las pruebas aportadas en su integridad y sin hacer caso a la petición de solicitud y practica de pruebas documentales y testimoniales, o la suspensión de la audiencia que permitiera aportar más

pruebas, ante la insistencia en el secuestro por la parte ejecutante, rechazó la oposición al secuestro, dio por finalizada la diligencia, nombró secuestre y declaró legalmente secuestrado el inmueble despojando a Don Mauricio Fernando Rojas de sus derechos posesorios sobre el inmueble.

CUARTO El 25 de mayo 2022 El señor **MAURICIO FERNADO ROJAS HERRERA** confirió poder y través de un abogado arrió ante el juez de conocimiento 17 Civil del Circuito poder buscando se le reconociera personería jurídica, para ejercitar su derecho de defensa y ser escuchado por el juez de conocimiento, y aportando las pruebas adicionales pertinentes relacionadas con la posesión que ha venido ejerciendo respecto del inmueble, mediante ese escrito rogó al juez de conocimiento hiciera la declaración de nulidad por falta de citación y emplazamiento al proceso, según lo manda el artículo 133.8 CGP en concordancia con el 442 numeral 2 CGP, 593 numeral 11, 596, 597 CGP y en ese sentido el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro o cuando menos una vez se agregara el despacho comisorio al expediente se valoraran las pruebas aportadas que dan cuenta de su derecho (artículo 407 CPC); su posesión las que no han sido valoradas en conjunto y se diera un pronunciamiento de fondo sobre su situación y en respeto de su derecho se le reconociera como secuestre o se le indicara al secuestre que debe entenderse con él **MAURICIO ROJAS** en lo relacionado con la gestión del inmueble.

QUINTO. Por proveído de 5 de agosto de 2022, el juez de conocimiento decide agregar al expediente el comisorio N.002 Proveniente del Juzgado 55 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, debidamente diligenciado (Folio 25).

Adicionalmente en auto folio independiente de igual fecha, el juez de conocimiento, RECHAZA DE PLANO LA OPOSICION AL SECUESTRO, RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD, omite reconocer personería jurídica al apoderado de don MAURICIO ROJAS conforme poder alegado, fundada en que "EL NULLENTE NO ES PARTE DE ESTE PROCESO COMO PARA SOLICITAR LA ANULACION DE ACTUACIONES SURTIDAS EN EL ASUNTO" (mayúscula fuera

de texto) y omite la valoración de pruebas que fundamentan los derechos de don MAURICIO ROJAS para ser parte en el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se duele don MAURICO ROJAS en calidad de tercero poseedor opositor con interés (Artículo 407 CPC y 375 CGP) por verse afectado con las actuaciones procesales a citar:

- I. El auto de fecha 21 de febrero de 2017 que ordenó la medida cautelar el embargo y posterior secuestro sobre la totalidad del inmueble denunciado como propiedad de Dña. MARTHA AMPARO SIERRA NIETO.
- II. El auto de 25 de abril de 2017 que notifica de la admisión de la demanda y de la práctica de la medida de embargo.
- III. El acta de diligencia de secuestro de 28 de abril de 2022
- IV. El auto de 5 de agosto de 2022 que RECHAZA DE PLANO LA OPOSICION AL SECUESTRO, RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD, omite reconocer personería jurídica al apoderado de don MAURICIO ROJAS conforme poder alegado, fundada en que "EL NULLENTE NO ES PARTE DE ESTE PROCESO COMO PARA SOLICITAR LA ANULACION DE ACTUACIONES SURTIDAS EN EL ASUNTO" (Mayúscula fuera de texto)

Se duele de todas las actuaciones procesales relacionadas con las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble folio de matrícula número 50N-738836, por las siguientes razones:

Sobre el auto de fecha 21 de febrero de 2017 y el oficio 292, oficio por el cual se dicta la medida cautelar de embargo de fecha 22 de febrero de 2017. La medida de embargo se ordenó sobre la totalidad del inmueble, como se puede verificar de la revisión del documento que obra en el expediente, en una indebida valoración del certificado de tradición, ignorando al señor MAURICIO ROJAS aparece como titular de derecho real de dominio del 50% del mismo, por

lo cual debía ser citado al proceso o emplazado, por lo cual demanda la declaración de nulidad de la medida y el levantamiento del embargo.

Tiene don Mauricio Rojas tambien reparos contra la diligencia de secuestro celebrada por comisionado el 28 de abril de 2022 en la que sin permitiirle ejercer su derecho de defensa o darle oportunidad para aportar pruebas de su dicho, se rechazó la oposición al secuestro que presentó sin valorar las pruebas de la posesión aportadas en la diligencia, ni abrir espacio para la práctica de pruebas documentales o testimoniales solicitadas en la diligencia, que permitieran cuando menos se respetatra su posesion y se de dejara como secuenitre del inmueble, adicionalmente por cuanto aportadas posteriormente la juez de conocimiento se niega a escucharle y hacerle parte en el procedimiento y valorar las mismas sustentos de su legitimación en la causa y su derecho de oposición.

DECISION IMPUGNADA:

Manifiesta la inconfomidad mencionada, y por ser procedente se presenta recurso de reposicion y en subsidio apelacion contra el auto de 5 de agosto de 2022, pues considera esta decision se aparta Y avala decisiones que son nulas y estan viciadas al distanciarse de la normatividad procesal y con ello se han vulnerado sus derechos Constitucionales de defensa, igualdad, debido proceso, acceso a la adminsitraci3n de justicia y tutela judicial efectiva consagrados en la Constitucion Polittica al igual que derechos consagrados en la legislacion procedimental civil a saber:

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE 5 DE AGOSTO DE 2022 POR QUE NIEGA LA LEGITIMACION EN LA CAUSA A MAURICIO ROJAS PARA SER OIDO EN EL PROCESO.

El auto de 5 de agosto de 2022 omite reconocer personería jurídica al apoderado de don MAURICIO ROJAS conforme poder alegado, fundada en que "EL NULITANTE NO ES PARTE DE ESTE PROCESO COMO PARA SOLICITAR LA ANULACIÓN DE ACTUACIONES SURTIDAS EN EL ASUNTO" se impugnan por cuanto es una decisión que no tienen por parte legitimada para actuar en el proceso a MAURICIO ROJAS quien como se ha afirmado tanto por aparecer como

propietario de cuota parte en el certificado de tradición, como por presentar pruebas pertinentes de ser poseedor del inmueble desde 1990, está legitimado para oponerse.

Puesto esto de manifiesto, no mereció mención por el juez comitante, ni mucho menos, valoración por parte del Juez de conocimiento para decidir sobre su situación y su inconfomidad con el secuestro del inmueble, siendo que lo procedente era respetar esa posesión o al menos en lo que le se dilucidaba el asunto nombrarle como secuestre, circunstancia que ha generado una decisión que vulnera las garantías fundamentales, el derecho de defensa, debido proceso e igualdad consagrado en la constitución de MAURICIO ROJAS.

De entrada se aclara a su señoría que el recurrente se encuentra legitimado para promover el resguardo, porque se opuso en su propio nombre, como poseedor (Artículo 407 CPC y 375 CGP, en concordancia con la ley 791 de 2002) tanto de cuota propia 50% que adquirió por compra como consta en escritura pública de Compraventa N.8980 de 24 de diciembre de 1990 de la Notaría 4ª de Bogotá, como de las cuotas partes de los herederos de Alberto Alvarado Hidalgo a quienes según da cuenta el trabajo de partición aprobado en 7 de junio de 2011 por escritura 359 de 22 de febrero de 2011 se les adjudicó derecho de cuota del inmueble *identificado con el folio de matrícula No. 50N 738836. Ambas escrituras debidamente inscritas en la oficina de Registro.*

Como tiene sentido copiosa jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia el incidente de oposicion al secuestro y desembargo *tiene por finalidad que se respeten los derechos de poseedor al tercero que tenga en ese carácter el bien al momento de practicarse el secuestro»* (STC16917-2016).

Según lo tiene afirmado la doctrina invariable de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que ha abordado el tema de **posición del tercero poseedor que presenta su oposición a la diligencia de secuestro en un proceso ejecutivo** en una interpretacion **del artículo 596 del Código General del Proceso** anterior "686 del Código de Procedimiento Civil (inciso 8º del párrafo 1º) en cuanto alega tener la posesion material del bien, no debe

recibir idéntico tratamiento a la parte demandada pues no se encuentra en igualdad de condiciones, específicamente sobre la protección a su derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva, ha dicho:

El citado precepto habilita la intervención de un sujeto de derechos que es diferente del demandado, el cual no puede verse afectado por las medidas cautelares decretadas en el proceso, pues su interés jurídico recae únicamente sobre la cosa objeto de aprehensión.

En tanto la materia sustancial discutida en el proceso no lo perjudica ni le aprovecha, es por definición un extraño frente a la litis, y precisamente es desde tal punto de vista que el legislador le permite comparecer en defensa de sus aspiraciones sin dependencia o vínculo voluntario o involuntario con las partes, ni con la relación procesal que entre ellas se configura por razón del juicio.

De ahí que la disposición comentada propenda por la protección efectiva de la garantía constitucional de defensa de ese tercero a través de la consagración de la alzada como instrumento idóneo para que pueda discutirse ante el superior funcional la legalidad del rechazo de su oposición, que se justifica plenamente por la necesidad de procurar la mayor protección posible a quien ninguna otra oportunidad tiene de reclamar sus derechos.

(...)

4. La oposición del tercero poseedor es en esencia una cuestión diversa del conflicto que es debatido en el juicio, en la cual las pretensiones del interviniente son autónomas frente a las aducidas por el demandante y el demandado. Por ende, tanto su trámite como la decisión que la resuelva son totalmente independientes de la acción principal.

Por consiguiente, las vicisitudes del litigio, lo mismo que la estructura y reglamentación que tiene definidas no se extienden a esa actuación incidental que está gobernada por una forma procedimental propia, instituida para la tutela judicial efectiva de las garantías constitucionales y legales del tercero en su condición de extraño a la discusión que enfrentó a los sujetos de la relación jurídica debatida en el litigio» «dejar inoperante el principio constitucional de doble instancia en el caso del opositor al secuestro a quien se le obliga a que

permanezca «indiferente en cuanto a la Litis objeto del proceso», es lesivo de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia, por cuanto con esa limitante su intervención que de por sí es restringida y transitoria, se vería injustamente cercenada ante la imposibilidad de acudir al superior funcional del juez que conoció la litis.

Requisito imprescindible de la excepción a la doble instancia de los procesos consagrada en los artículos 31 de la Constitución Política y 3º del Código de Procedimiento Civil, es la garantía del principio de igualdad que no es la simplemente formal sino la material por la que aboga el artículo 13 del ordenamiento superior, del cual deriva como mandato dar un mismo trato a iguales y uno diferenciado a desiguales»¹

De tal manera de una interpretación de esa disposición se ha reconocido legitimación para actuar, y una especial protección que debe darse en respeto al derecho de defensa del tercero opositor que no ha sido parte en el proceso ejecutivo y al que se le debe escuchar y respetar su derecho a tener respuesta de fondo en el asunto pues esta habilitado para participar en esa calidad.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE 5 DE AGOSTO DE 2022 PORQUE RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO

Sobre la práctica de la medida de embargo el canon 597 CGP del comentado plexo legal, señala:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:” (...) 7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de

¹ STC3763-2016 y STC 5309-2016 De 28 De Abril De 2016 Mp Álvaro Fernando García Restrepo

la garantía hipotecaria o prendaria (...)" (subraya propias).

Por su parte el artículo 593 ibidem indica:

"Para efectuar embargos se procederá así: (...)

"Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 (...)"

"11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro" Esta última norma aplicable al secuestro de inmuebles por remisión del numeral 5º del artículo 595 ibídem que prevé: «5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593"

En este sentido en el procedimiento se ha cometido un error al ordenar el embargo y secuestro de la totalidad del predio, cuando el señor MAURICIO ROJAS aparece como propietario del 50% del mismo, la anotación quedo mal desde un primer momento en el certificado de registro en donde no se especifica el porcentaje de propiedad que pertenece a la aquí ejecutada y sobre el cual recae el embargo y secuestro afectando los derechos de don MAURICIO ROJAS. A guisa de ejemplo si el auto denunciado hubiese sido clara y limitada la medida así hubiese sido plasmado en el oficio y de contera en la anotación hecha por el registro lo cual no sucedió, como ejemplo así se ve y se le un anatacion en la efectivamente se limita el embargo a la cuota del comuner cuando esta es embargada lo que dista de este caso y por eso se denuncia.

ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR DUTS EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (CON TITULO HIPOTECARIO Y PAGARE DERECHO DE CUOTA 50%) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

El yerro denunciado, que no se ha buscado enmendar, por cuanto aparece el

embargo inscrito sin limitar el derecho de cuota sobre el cual recae el embargo o especificar porcentaje de propiedad sobre el cual recae, esta perjudicando los intereses de don MURICIO ROJAS a quien no se le quiere hacer parte en el procedimiento para el ejercicio de su derecho de defensa y el entendimiento en ultimas con el secuestre o el juzgado en lo relacionado con la gestion del inmueble embargado, prevencion que se debió practicar en el momento de la anotación del mismo el 22 de febrero de 2017 fecha desde la cual se viene perjudicando gravemente los intereses de Don Mauricio Rojas y su derecho de posesión.

En la diligencia de secuestro de 28 de abril de 2022 y con el auto de 5 de agosto de 2022, a don MAURICIO ROJAS se le ha NEGADO la oportunidad de defender su derecho y aportar pruebas que sustenten su posición de poseedor, y sin valorar las pruebas aportadas de actos posesorios a más de negarle la oposición al secuestro tambien se le negó la posibilidad de ejercer como secuestre para todo lo relacionado con la administración del predio.

Citase como vulneradas las normas procesales con esta actuación del juez de conocimiento, quien omitió dar aplicación también del artículo 133 del código General del Proceso establece El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Norma de la que se deriva que las personas que aparecen con derecho de dominio en el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debían ser notificadas de las medidas practicadas sobre su propiedad, pues con esa medida, sus derechos pueden ser restringidos o limitados, su derecho real puede resultar comprometido como en este caso, en el que no se ha citado al procedimiento, ni emplazado, y menos respetado su derecho entregándole la gestión del inmueble a un secuestre.

No obstante, la ley procesal artículo 593 y 595 CGP se omitió una recta valoración de certificado de tradición, y se inscribió la orden de embargo, emanada del Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, por auto y a través de un oficio que no limitó el embargo, y aparece ordenado sobre la totalidad de la propiedad aun cuando, la persona demandada solo ostenta un derecho cuota en un porcentaje que no se especifica en el auto ni en el oficio ni en la anotación de embargo.

Se denuncia la inconformidad, en cuanto el juez pese a las advertencias de esta parte no ha procedido a ajustar el procedimiento a lo normado en el código adjetivo civil, de modo que al interior de las diligencias quede debidamente clarificado el porcentaje de cuota afectado con las medidas de embargo y secuestro.

Son estos motivos de inconformidad y en los que se fundamenta la anulación y el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, pues ha omitido el juez determinar si el prelio sobre el cual recae el embargo decretado, es o no de propiedad de la ejecutada y precisar en caso afirmativo en que porcentaje, un análisis que es previo a la práctica de las medidas cautelares y que por no hacerse a afectado la ley procedimental conforme las normas constitucionales y procesales anteriormente citadas².

Las observaciones se hacen, por los perjuicios que esto le está causando a MAURICIO ROJAS quien no ha sido citado al proceso, pues tanto el juez comisionado y el juzgado comitente han perdido de vista el comunicarle las

medidas cautelares, a él y el entendimiento que deben tener con el secuestre a partir del perfeccionamiento de la medida, y el juez ha omitido advertir al auxiliar de la justicia en los términos del numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL ATUO DE 5 DE AGOSTO DE 2022 PORQUE RECHAZA DE PLANO LA OPOSICION AL SECUESTRO

El auto de 5 de agosto de 2022 también es impugnado por cuanto es una decisión que no contiene pronunciamiento de fondo sobre la situación de don Mauricio, sobre las pruebas aportadas, omiten hacer la valoración rigurosa y deciden de plano negar la calidad del tercero opositor sin hacer una valoración en conjunto, y reconocerlo en su derecho de posesión con título inscrito, con lo cual se le ha impedido ejercer su derecho de defensa, y se ve comprometido su derecho al debido proceso, rechazando sus petición tendiente a que se anule la medida de embargo y secuestro o en su defecto se respete su derecho y se reconozca su oposición y su posesión legítima pues ha demostrado que cuenta con una escritura pública registrada, título en virtud del cual ejerce actos de posesión pleno dominio sobre el apartamiento embargado desde 1990, sus vecinos le reconocen como dueño desde esa época, se ha hecho cargo y asumido el pago de los gastos e impuestos del inmueble no solo sobre su cuota si no sobre la de los demás y que él ha ejercido desde esa fecha actos de señorío sobre el apartamiento embargado.

Sobre el asunto tiene por sentido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en un caso simétrico al aquí denunciado, que se infringe el derecho de defensa y debido proceso cuando *"el juzgador omite valorar las pruebas, cuando el fallador dejó de hacer una apreciación integral de las pruebas recopiladas oportunamente en el asunto, no cabe duda de su incursión en una de las causales de procedibilidad de la acción de tutela, que hace necesario el amparo, porque se transgreden los derechos fundamentales"* (Sentencia **STC1206-2018**)

² STC10403-2021 MP Luis Armando Tolosa

Todo lo expuesto para destacar que en caso que se expone, pese a tratarse de una irregularidad procesal, esta tiene incidencia directa en la decisión y la situación de don MAURICIO y sus derechos, decisión que viene y resulta lesiva de sus prerrogativas iusfundamentales³; en cuanto omite valoración de las pruebas aportadas en la oposición al secuestro y las posteriormente presentadas en escrito de 25 de mayo de 2022, vulnerando así los derechos al debido proceso, el acceso a la administración de justicia, tutela judicial efectiva del aquí opositor don MAURICIO ROJAS quien se ha visto, ignorado, privado de su derecho de defensa, de su derecho de tutela judicial efectiva, sin tener la oportunidad de ser escuchado en el proceso.

Con la decisión de 5 de agosto de 2022 el juez ha actuado completamente al margen del procedimiento establecido, de la línea jurisprudencia seguida por las altas cortes para decidir este tipo de asuntos y se aparta abierta e injustificadamente dejando de lado el análisis de los referidos medios de prueba en falta al deber de «...exponer siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba» y valorarlas en conjunto. (Art. 176 del C.G. del P.).

SOBRE EL RECURSO DE APELACION SUBSIDIARIO

Por vía de la apelación se garantiza la posibilidad de controvertir las decisiones judiciales que resulten adversas según copiosa jurisprudencia (i) garantiza la protección de los derechos e intereses de quienes acceden al aparato estatal; (ii) permite que la decisión adoptada por una autoridad judicial sea revisada por otro funcionario de la misma naturaleza y la más alta jerarquía; (iii) amplía la deliberación sobre la controversia; y (iv) evita la configuración de yerros judiciales al incrementar la probabilidad de acierto de la justicia como servicio público⁴.

El artículo 322 del Código General del Proceso determina la oportunidad para interponer el mencionado recurso, así como los requisitos en tomo a su fundamentación dentro de los reglado por la legislación procesal civil y en cuanto

³ Consultar, entre otras, las Sentencias T-225 de 2010, T-319 de 2012, T-323 de 2012, T-586 de 2012, T-079 de 2014 y SU-061 de 2016.
⁴ Consultar, entre otras, las Sentencias C-384 de 2000 y C-213 de 2007.

la decisión atacada ha sido notificada por estado procedo dentro del término legal y por las razones de inconformidad anteriormente expuestas que lo sustentan a presentar el recurso subsidiario de apelación buscando que las mismas razones sirvan como su fundamento.

En específico destacar que se trata de un recurso de apelación habilitado por el artículo 321 numerales 5 y 9 que indican que las decisiones desfavorable al opositor son susceptibles de apelación en orden a garantizar el derecho fundamental a debido proceso, doble instancia y derecho de igualdad.

También según el artículo 321CGP que admite el recurso de alzada contra el auto que niega a intervención de terceros, el que niega dar trámite a una nulidad procesal, el que resuelve la oposición y el que la rechaza de plano.

Sobre esto la Sala de Casación ha venido sosteniendo de forma reiterada que, la garantía de doble grado de conocimiento no se ve en lo absoluto limitada para los terceros totalmente ajenos al proceso que concurren a defender sus prerrogativas por vía de una oposición o incidente de levantamiento cautelar. Sobre el punto, se ha afirmado que: «(...) La oposición del tercero poseedor es en esencia una cuestión diversa del conflicto que es debatido en el juicio, en la cual las pretensiones del interviniente son autónomas frente a las aducidas por el demandante y el demandado. Por ende, tanto su trámite como la decisión que la resuelva son totalmente independientes de la acción principal.

Por consiguiente, las vicisitudes del litigio, lo mismo que la estructura y reglamentación que tiene definidas no se extienden a esa actuación incidental que está gobernada por una forma procedimental propia, instituida para la tutela judicial efectiva de las garantías constitucionales y legales del tercero en su condición de extraño a la discusión que enfrentó a los sujetos de la relación jurídica debatida en el litigio»

(...) Aunque no se discute que las partes del proceso están sometidas a esa restricción, el tercero que ha alegado tener la posesión material del bien no debe recibir

idéntico

tratamiento

17

porque simplemente no se encuentra en un plano de paridad con los demandantes y los demandados.

Requisito imprescindible de la excepción a la doble instancia de los procesos consagrada en los artículos 31 de la Constitución Política y 3º del Código de Procedimiento Civil, es la garantía del principio de igualdad que no es la simplemente formal sino el material por la que aboga el artículo 13 del ordenamiento superior, del cual deriva como mandato dar un mismo trato a iguales y uno diferenciado a desiguales» (STC3763-2016, 31 mar. 2016, rad. 00158-01).

Dicho en otras palabras, la materialización de la garantía constitucional de defensa, debido proceso tutela judicial efectiva, a través de la consagración de la apelación como instrumento idóneo para que pueda discutir ante el superior funcional la legalidad de lo resuelto sobre su oposición, se justifica válidamente en la necesidad de propender la mayor protección posible a quien ninguna otra oportunidad tiene de reclamar sus derechos

PETICION

Se pide a su señoría en virtud de lo que establece los artículos 318 y 321 del CGP proceda a hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: ADMITIR a trámite el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra los autos de 5 de agosto de 2022, en esa virtud lo reponga y emita un nuevo pronunciamiento en el que resuelva de fondo como juez de conocimiento previa valoración de todos y cada uno de los medios de prueba aportados en la diligencia de secuestro ante el comisionado y allegadas posteriormente en memorial de 25 de mayo de 2022 la oposición a la diligencia de secuestro.

Solicito, señora Juez reconozca personería al apoderado judicial de MAURICIO ROJAS y al este como legitimado para intervenir en el procedimiento en calidad de del tercero poseedor del inmueble folio de matrícula 50N 738836. Opositor en la

diligencia de secuestro según poder autentico aportado al procedimiento en el memorial de 25 de mayo de 2022.

Se pronuncie de fondo sobre la solicitud de nulidad de las medidas de embargo y secuestro practicadas en vulneración de los artículos 133.8 y 442.2 CGP, y 595.5 593.11 así proceda al levantamiento de la medida de embargo artículo 597 CGP.

SEGUNDA: Se levante la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble folio de matrícula 50N 738836, o en su defecto se reconozca a MAURICIO ROJAS como su secuestre (art. 309, CGP Y 596CGP).

CUARTO: De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación en efecto suspensivo, a fin de que se declare la nulidad de la tramitación procesal por vulneración del derecho fundamental de defensa, igualdad, debido proceso y tutela judicial efectiva y acceso a la administración de justicia: teniendo en cuenta los mismos fundamentos que se enrostra al juez de instancia para que se hagan las siguientes declaraciones:

I. Reconozca legitimación en la causa a MAURICIO ROJAS y personería jurídica su apoderado judicial en calidad de del tercero poseedor del inmueble folio de matrícula 50N 738836. Opositor en la diligencia de secuestro según poder autentico aportado al procedimiento en el memorial de 25 de mayo de 2022.

II. Se resuelva de fondo sobre la oposición al secuestro presentada por un tercero opositor, se levanta la medida de embargo y secuestro por los defectos procesales señalados en la parte de fundamentos jurídicos de este memorial o al menos se le nombre como secuestre.

III. Se resuelva de fondo sobre la nulidad planteada y, en consecuencia, se anulen las actuaciones procesales denunciadas: auto de fecha 21 de febrero de 2017 que ordenó la medida cautelar el embargo y posterior secuestro sobre "la totalidad del inmueble denunciado como propiedad de Dña. MARTHA AMPARO SIERRA NIETO, el acta de

diligencia de secuestro de 28 de abril de 2022 y el auto de 5 de agosto de 2022 que RECHAZA DE PLANO LA OPOSICION AL SECUESTRO, RECHAZA DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD, omite reconocer personería jurídica al apoderado de don MAURICIO ROJAS conforme poder alegado, fundada en que "EL NULITANTE NO ES PARTE DE ESTE PROCESO COMO PARA SOLICITAR LA ANULACIÓN DE ACTUACIONES SURTIDAS EN EL ASUNTO" (Mayúscula fuera de texto) todos relacionados con las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble folio de matrícula número 50N-738836, y se restablezcan las actuaciones procesales en respeto la Constitución y la normativa procesal en procura del restablecimiento del derecho de defensa, igualdad, acceso a la administración de justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva de don MAURICIO ROJAS.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

A fin de demostrar los hechos y las consecuencias jurídicas que se persiguen se enlistan los documentos aportados con el memorial de 25 de mayo de 2022 que ya obran en el expediente:

	NOMBRE	PRUEBA	FECHA
1	PRUEBA DOCUMENTAL: Escritura pública N8980, compraventa Inmueble N 50-738836 prueba de la tradición, esto es, de la entrega material del apartamento 513 en virtud de la cual detenta el inmueble de manera exclusiva, y nunca de manera mancomunada, en calidad de dueño, prueba también de la fecha en que el señor Mauricio Rojas afirma haber comenzado a poseer	Prueba de la tradición, prueba del a fecha en que se afirma inicia su Animo posesorio artículo 740 CC. La posesión se materializa en la fecha en que dice fija su residencia en el apartamento que coincide con la fecha de entrega material según consta en la cláusula 7 de la escritura pública de compra del bien inmueble objeto de usucapción	1990
2	PRUEBA TESTIMONIAL: Declaración extra juicio Carmen Amanda Rey	prueba de ánimo y actos posesorios de Don Mauricio Rojas, posesión que se materializó también cuando fijó su residencia en el inmueble	1990

3	PRUEBA DOCUMENTAL: Certificado de Tradición y dominio aportado el día de la diligencia de secuestro.	La atestación que hace el registrador, en el certificado de tradición da cuenta de la existencia del predio, como también permite saber si el inmueble es susceptible de adquirirse por prescripción. Sirve al propósito de determinar quién es el propietario actual del inmueble, así como dar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales. Prueba de la tradición, prueba del a fecha en que se afirma inicia su Animo posesorio artículo 740 CC. La posesión se materializa en la fecha en que dice fija su residencia en el apartamento que coincide con la fecha de entrega material según consta en la cláusula 7 de la escritura pública de compra del bien inmueble	1990
4	PRUEBA TESTIMONIAL: Declaración extra juicio Augusto Torres Garzon	prueba de actos posesorios de Don Mauricio Rojas, posesión que se materializó también cuando fijó su residencia en el inmueble, incluido el tiempo en el que arrienda para que se detente en su nombre y así favor.	2000
5	PRUEBA DOCUMENTAL: Recibos de Administración apartamento 513 torre 7 Urbanización Niza IX, a nombre del señor Mauricio Rojas como único titular del inmueble, meses julio, agosto y septiembre de año 2004	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2004
6	PRUEBA DOCUMENTAL: Facturas pago impuesto predial causado por el apartamento 513 Niza IX a nombre del señor Mauricio Fernando Rojas años 2004 a paz y salvo	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2004
7	PRUEBA DOCUMENTAL: Recibos de Administración apartamento 513 torre 7 Urbanización Niza IX, a nombre del señor Mauricio Rojas como único titular del inmueble, cuota extraordinaria mayo del año 2005	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2005
8	PRUEBA DOCUMENTAL: Facturas pago impuesto predial causado por el apartamento 513 Niza IX a nombre del señor Mauricio Fernando Rojas años 2005 a paz y salvo	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2005
9	PRUEBA DOCUMENTAL: Facturas pago impuesto predial causado por el apartamento 513 Niza IX a nombre del señor Mauricio Fernando Rojas años 2006 a paz y salvo	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2006
10	PRUEBA DOCUMENTAL: Recibos de Administración apartamento 513 torre 7 Urbanización Niza IX, a nombre del señor Mauricio Rojas como único titular del inmueble del año 2007	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007

22

11	PRUEBA DOCUMENTAL: Facturas pago impuesto predial cobrado por el apartamento 513 Niza IX a nombre del señor Mauricio Fernando Rojas años 2007 a paz y salvo	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
12	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura compra vidrio reparación apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX por 184.001	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
13	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura pinturas ultra, compra de herramientas y pintura apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX por 184.000	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
14	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura compra yeso reparación apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
15	PRUEBA DOCUMENTAL: Facturas pinturas ultra, compra de estuco plástico apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX por 184.001	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
16	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura compra cemento blanco reparación apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
17	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura compra SODIMAC reparación apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX por 271530.	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
18	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura compra mobiliario espejo empotrado baño apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX por 65000	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
19	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura pago de préstamo de servicios por concepto de lavado apartamento y de tapete y alfombras apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
20	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura pago y transferencias por servicios mantenimiento apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2007
21	PRUEBA DOCUMENTAL: Contrato de arrendamiento celebrado entre Dan Mauricio Rojas y el Señor Julián Andrés Alvarado, en virtud del cual se arrenda el apartamento 513 del bloque 7 unidad residencial Niza IX, el 31 de enero de 2011, contrato que se ha ido renovando periódicamente y por medio del cual el señor mauricio reconoce a Mauricio Rojas como Señor y dueño de la propiedad	Prueba de actos posesorios de Dan Mauricio Rojas, posesión posesión materializó también cuando fue su residencia en el inmueble, había cuando lo arrenda para que alguien lo devolva en su nombre. A través del contrato de arrendamiento el tenedor reconoce el autinus dominio de don Mauricio Rojas poseedor continuado del bien en usufructo.	2011
22	PRUEBA DOCUMENTAL Factura compra HIPERCENTRO CORONA LAVAMANOS reparación apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX por 271531	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2013
23	PRUEBA DOCUMENTAL: Recibo y factura con sello de pago de impuesto de valorización apartamento 513 torre 7 Urbanización Niza IX, a nombre del señor Mauricio Rojas como único titular del inmueble por un valor 996000	Poseción y dominio manera exclusiva y excluyente	2019

21

24	PRUEBA DOCUMENTAL: Recibo de Gas apartamento 513 torre 7 Urbanización Niza IX, a nombre del señor Mauricio Rojas como único titular del inmueble, meses septiembre, noviembre y diciembre de 2021.	Poseción y dominio manera exclusiva y excluyente	2021
25	PRUEBA DOCUMENTAL: Factura pago de servicios por concepto de mantenimiento apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2021
26	PRUEBA DOCUMENTAL: Recibo de Gas apartamento 513 torre 7 Urbanización Niza IX, a nombre del señor Mauricio Rojas como único titular del inmueble, meses enero y marzo 2022.	Poseción y dominio manera exclusiva y excluyente	2022
27	Poder	Legitimación	2022
28	DECLARACION DE PARTE: Declaración extra juicio de Dan Mauricio Rojas	Prueba de actos posesorios y capacidad económica para atender los gastos y mejoras necesarias hechas al inmueble	2022
29	Grabación Magistrado audiencia de oposición al secuestro, en la cual la juzg comisionada ignora la oposición, despidió al legítimo poseedor de sus derechos, y da por cerrada la causa sin informar de manera clara y expresa que futuros de una formularse para impugnar la decisión que negó la oposición y declara legalmente secuestrado el inmueble apartamento 513 Unidad Residencial Niza IX.	prueba afectación derecho debido proceso y defensa tercero con interés que fundamenta la nulidad de la diligencia	2022

Adicionalmente se anexa nuevamente el poder conferido a la suscrita y un certificado de tradición actualizado del Inmueble folio matrícula 50N-738836.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones y respuesta a este escrito mediante correo electrónico o mensaje de datos en aplicación del Decreto Legislativo 806 de 2020 La suscrita PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN recibe notificaciones personales en la Carrera 9 No 50-50 apto 205 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico es Lorele24@hotmail.com Tel 3177385862

Atentamente,

Piedad Lorena Obando Beltran

PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN
Cédula de Ciudadanía No. 24.336.263 de Manizales – Caldas

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-389
DEMANDANTE ZONA CONTAINER SAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS GONZALES Y OTROS.
ASUNTO: Otorgamiento de poder.

Yo, FERNANDO MAURICIO ROJAS HERRERA, mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 19.317.180, en calidad de propietario del apartamento 513 ubicado en la calle 127B Bis N.º 33A-88 Unidad Residencial NIZA IX-2, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-738836, tercero de buena fe interesado en las resultas del proceso de la referencia y JULIAN ALVARADO SIERRA mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 79.941.908 domiciliado del apartamento 513 ubicado en la calle 127B Bis N.º 33A-88 de la Unidad Residencial NIZA IX-2, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50N-738836 en calidad de vendedor y arrendatario de la propiedad del señor FERNANDO MAURICIO ROJAS HERRERA, por medio del presente manifiestamos que conferimos poder a la Dra. PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 24.336.263 de Manizales, Tarjeta Profesional N.º 227962, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para recibir, desistír, conciliar, pedir, aportar pruebas y llevar a cabo todas las gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme lo exige el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso y en general todas las gestiones necesarias para llevar a cabo el presente mandato.

La suscrita PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN recibe notificaciones personales en la dirección de correo electrónico: Lorele24@hotmail.com.

Siempre señor juez reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez:

Atentamente,

Fdo.
MAURICIO FERNANDO ROJAS HERRERA
Cédula de Ciudadanía N.º 19.317.180

Fdo.
JULIAN ALVARADO SIERRA
Cédula de Ciudadanía N.º 79.941.908 de Bogotá

Acepto:

Fdo.
PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN
Cédula de Ciudadanía No. 24.336.263 de Manizales - Caldas
Tarjeta Profesional de Abogado No. 22 /962 del Consejo Superior de la Judicatura

[illegible][illegible][illegible]

F.1.25

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Rad. 17-2016-00389-00

El Despacho Comisario No. 802, proveniente del Juzgado Cuincueta y Co (55) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual fue inicialmente diligenciado (Fl. 9 a 24), agréguese al expediente y pongase en conocimiento de las partes la llegada del mismo, para lo que se estime conveniente.

NOTIFÍQUESE (2)

OFICINA DE ELECCIONES DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 059 fijada en 1 de agosto de 2012 a las 04:00
AM

Lorena Beatriz Martínez Vega
Secretaria

Fernando Poir,
Carmen Elena Calderín Barrios
Jani
Augusto De Cossio
Eduardo Oros Santisteban
Bogotá, D.C.; Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95, y su decreto reglamentario, 2004/17.

Código de verificación: **68f0c4144162d67e4e5a506d9d907**, **https://verificar.cdmx.gob.mx/cv/68f0c4144162d67e4e5a506d9d907**

Documento generado en 05/08/2022 10:24:45 AM

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Rad. 17-2016-00369-00

Dada su notoria extemporaneidad el despacho RECHAZA DE PLANO la oposición al secuestro que antecede, advirtiéndose que, aun cuando el comisorio de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-768836 se está agregando en esta misma fecha, lo cierto es que la oposición a la entrega fue presentada en la diligencia misma, por el supuesto poseedor quien estaba debidamente representado, mediante apoderado judicial, en ese momento la juez competente denegó lo solicitado y las partes no presentaron inconformidad alguna.

Asimismo, el despacho RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad elevada, conquequiera que las causales y argumentación invocadas no se encuentran enlistadas en el artículo 133 del C.G. del P. a lo anterior, sumese que, el nuliante no es parte de este proceso como para solicitar la anulación de actuaciones surtidas en este asunto.

En todo caso, se le pone de presente que, según consta en el certificado de tradición del inmueble antes mencionado y en la diligencia de secuestro, el bien está debidamente embargado y secuestrado, pero **solamente en la cuota parte que le pertenece a la demandada Martha Amparo Sierra Nieto, frente a la propiedad del solicitante no se ha inscrito cautela alguna.**

NOTIFIQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 0327 fijado hoy 8 de agosto de 2022 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado de Circuito
Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con Imágenes



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50N-738836
Certificado generado con el Pin No: 220809849863217087
Pagina 1 TURNO: 2022-438406

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 02:04:28 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 31-08-1983 RADICACION: 1983-74555 CON: SIN INFORMACION DE: 16-11-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0123YFEPCOD CATASTRAL ANT: SB14916
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 513 TIPO A NIVEL CINCO O QUINTO PISO DEL BLOQUE 2-31 COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 0.143%, TIENE UN AREA PRIVATIVA DE 72.63 MTS2. Y SU AL TURA LIBRE ES VARIABLE ENTRE 2.26 Y 2.46 MTRS Y LINDA: ENTRE LOS PUNTOS 1 Y 2 EN DIMENSION DE 6.73 MTRS, MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO # 514 DE LA MISMA DIRECCION, ENTRE LOS PUNTOS 2 Y 3 Y 3 Y 4 Y 4 Y 5, EN DIMENSION DE 3.57 MTS. 1.12 MTRS. Y 5.79 MTRS. RESPECTIVAMENTE, MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL, ENTRE LOS PUNTOS 5 Y 6 EN DIMENSION DE 7.72 MTRS, MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO 510 DE LA MISMA DIRECCION, ENTRE LOS PUNTOS 6 Y 7 EN DIMENSION DE 6.28 MTRS, MURO COMUN DE POR MEDIO CON VACIO SOBRE EL AREA LIBRE COMUN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL, ENTRE LOS PUNTOS 7 Y 8 Y 8 Y 1 EN DIMENSIONES DE 2.21 MTRS. Y 1.05 MTRS. RESPECTIVAMENTE, MURO COMUN DE POR MEDIO CON EL HALL COMUN DEL PISO, ENTRE LOS PUNTOS 9 Y 10, 10 Y 11, 11 Y 12, 12 Y 9, 13 Y 14, 14 Y 15, 15 Y 16, 16 Y 13, EN DIMENSIONES DE 0.38 MTRS, 0.76 MTRS, 0.36 MTRS, 0.76 MTRS, 0.41 MTRS, 0.76 MTRS Y 0.41 MTRS CUBIERTA COMUN DEL EDIFICIO, NADIR: PLACA COMUN DE POR MEDIO CON EL NIVEL CUATRO O CUARTO PISO DEL EDIFICIO DEPENDENCIAS, CONSISTE DE SALON COMEDOR, COCINA, LAVANDERIA, HALL DE ALCOBAS UN BAO, Y TRES ALCOBAS, ES ENTENDIDO QUE DENTRO DE LOS LINDEROS ANTES DESCritos TODOS LOS MUROS QUE EXISTEN SON DE PROPIEDAD COMUN YA QUE PRESTAN UNA FUNCION ESTRUCTURAL. ESTOS MUROS TIENE UN AREA PRIVATIVA DE 2.37 MTRS2. QUE HA SIDO DESCONTADA DEL AREA PRIVATIVA DE ESTE DEPARTAMENTO. DEBIDO A LA FUNCION ESTRUCTURAL DE TODOS LOS MUROS DEL EDIFICIO, ESTOS NO PODRAN SER SUPRIMIDOS NI MODIFICADOS NI TOTAL NI PARCIALMENTE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A FUNDACION DE ASISTENCIA COLOMBIANA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 5021 DE 13 DE OCTUBRE DE 1.984 DE LA NOTARIA 9, DE BGTA. REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO P383 #14225 A-64. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO DEL BANCO DE LA REPUBLICA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 4214 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1.981 DE LA NOTARIA 9, DE BGTA REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO P.189 #1.274. B/62.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION
2) CL 127B BIS 53A 68 AP 513 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 127 43-68 APARTAMENTO 513 BLOQUE 2-31 NIVEL 5 PISO 5 TIPO A UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otras)
50N - 696078

SNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809849863217087 Nro Matricula: 50N-738836
Pagina 2 TURNO: 2022-438406

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 02:04:28 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-08-1983 Radicación: 8374555 VALOR ACTO: \$0
Doc: ESCRITURA 555 del 30-04-1983 NOTARIA 17 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto) X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-12-1983 Radicación: 83121367 VALOR ACTO: \$2.500.000
Doc: ESCRITURA 2148 del 20-10-1983 NOTARIA 17A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto) X
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO NIT# 60002963
A: ROJAS HERRERA EDUARDO CCF# 19085198 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-12-1983 Radicación: 83121367 VALOR ACTO: \$0
Doc: ESCRITURA 2148 del 20-10-1983 NOTARIA 17A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 342 PACTO DE RETROVENTA 4 MOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto) X
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: ROJAS HERRERA EDUARDO CCF# 19085198 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-12-1983 Radicación: 83121367 VALOR ACTO: \$1.750.000
Doc: ESCRITURA 2148 del 20-10-1983 NOTARIA 17A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto) X
DE: ROJAS HERRERA EDUARDO CCF# 19085198 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-09-1986 Radicación: 1986-112089 VALOR ACTO: \$1.750.000
Doc: ESCRITURA 1315 del 23-08-1986 NOTARIA 17 de BOGOTA
Se cancela anotación No. 4
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto) X
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: ROJAS HERRERA EDUARDO CCF# 19085198 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-12-1986 Radicación: 1987-166740 VALOR ACTO: \$1.500.000
Doc: ESCRITURA 1937 del 29-11-1986 NOTARIA 17 de BOGOTA

SNP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809849863217087 Nro Matricula: 50N-738836
Pagina 3 TURNO: 2022-438406

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 02:04:28 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto) X
DE: ROJAS HERRERA EDUARDO CCF# 19085198
A: HERRERA DE ROJAS JULIA CCF# 20218761 X
A: ROJAS CHAVEZ EDUARDO Y CCF# 60752 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-03-1991 Radicación: 1991-12853 VALOR ACTO: \$5.000.000
Doc: ESCRITURA 8990 del 24-12-1990 NOTARIA 4A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto) X
DE: HERRERA DE ROJAS JULIA CCF# 20218761
DE: ROJAS CHAVEZ EDUARDO CCF# 60752
A: ALVARADO HIDALGO JULIO ALBERTO CCF# 19289752 X
A: ROJAS HERRERA FERNANDO MAURICIO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-09-1998 Radicación: 1998-63413 VALOR ACTO: \$
Doc: ESCRITURA 2173 del 25-08-1998 NOTARIA 47 de SANTIPE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 915 OTROS REFORMA REGLAMENTO DE P.H. ESCRITURA 555-30-04-83, EN CUANTO A QUE LAS ZONAS COMUNES SE DESTINAN PARA PARQUEADEROS DE USO COMUN, ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto) X
A: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX 2 PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-02-2003 Radicación: 2003-10046 VALOR ACTO: \$
Doc: ESCRITURA 193 del 30-01-2003 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. CONTENIDO EN LA ESCRITURA 555 DEL 30 DE ABRIL DE 1983 DE LA NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE SOMETERSE A LA LEY 675 DEL 03-08-2001.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto) X
A: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX AGRUPACION DOS (2).

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-06-2008 Radicación: 2008-48720 VALOR ACTO: \$
Doc: OFICIO 085 del 06-06-2008 JUZGADO 8 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO RAD. 2008-0080. NOTA: EL EMBARGADO ES UNICAMENTE TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto) X
DE: SIERRA NIETO CLARA INES CCF# 51595705
A: ROJAS HERRERA FERNANDO MAURICIO CCF# 19317180 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809849863217087 Nro Matricula: 50N-738836
Página 4 TURNO: 2022-438406

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 02:04:28 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-12-2008 Radicación: 2008-99016
Doc: OFICIO 3594 del 02-12-2008 JUZGADO 20 CIVIL DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA, 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF # 110014003020200801015
VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2

A: ALVARADO HIDALGO JULIO ALBERTO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-09-2009 Radicación: 2009-73140

Doc: OFICIO 1074 del 25-08-2009 JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO PROCESO DE DIVORCIO REF. 2008-0080
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA NIETO CLARA INES

A: ROJAS HERRERA FERNADO MAURICIO

CC# 51595705 CC# 19317180 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-02-2010 Radicación: 2010-9198

Doc: OFICIO 4644 del 17-11-2009 JUZGADO 20 CIVIL MIPAL DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO N. 2008-1015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2

A: ALVARADO HIDALGO JULIO ALBERTO

CC# 19269752 CC# 1019072808 X 5.17%
CC# 79841908 X 5.17%
CC# 1019007478 X 5.17%
CC# 41661163 X 84.49%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 07-06-2011 Radicación: 2011-43783

Doc: ESCRITURA 359 del 22-02-2011 NOTARIA 41 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO HIDALGO JULIO ALBERTO

A: ALVARADO SIERRA JUAN DIEGO

A: ALVARADO SIERRA JULIAN

A: ALVARADO SIERRA MARIA CAMILA

A: SIERRA NIETO MARTHA AMPARO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-02-2017 Radicación: 2017-13064

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220809849863217087 Nro Matricula: 50N-738836
Página 5 TURNO: 2022-438406

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 02:04:28 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 292 del 22-02-2017 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO VERBAL: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE REF. 2016-00389-00

CUOTA PARTE VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZONA CONTAINER S.A.S.

A: SIERRA NIETO MARTHA AMPARO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "15"

Salvedades: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C200874469 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-438406 FECHA: 09-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AJURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

RE: Recurso de reposición y en subsidio apelación EXP17-2016-389-0038

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 8:31

Para: lorele24@hotmail.com <lorele24@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5032-2022, Entidad o Señor(a): PIEDAD LORENA OBANDO BE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: Recurso de reposición y en subsidio apelación//De: Piedad Lorena Obando Beltran <lorele24@hotmail.com>Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 15:09//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ

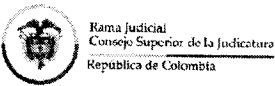
Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Piedad Lorena Obando Beltran <lorele24@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 15:09
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación EXP17-2016-389-0038

Bogotá Distrito Capital 9 de agosto de 2022

Doctora
CARMEN GUTIERREZ
Juez 5 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias
Bogotá Capital
E.S.D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	5032-2022
Fecha Recibido	10-8-2022
Número de Folios	8
Quien Recepcionó	SPB

Referencia: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra los autos de 5 de agostos de 2022. Tercero opositor poseedor MAURICIO FERNANDO ROJAS dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por ZONA CONTAINER SAS contra ZUO COLOMBIA SAS -JUAN CARLOS GONZALES CALDERON y MARTHA AMPARO SIERRA NIETO.

Saludos de bienestar, a través del presente correo electrónico, yo PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.336.263 de la ciudad de Manizales y Tarjeta Profesional de Abogado No. 227962 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito adjunto presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 5 de agosto de 2022 provido en el proceso de la referencia obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor MAURICIO FERNANDO ROJAS HERRERA, poseedor del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N50N-738836, ubicado en la calle 127B bis N°53ª-68, apartamiento 513, Conjunto Residencial Niza IX de la ciudad de Bogotá, la presentación la hago dentro del término legal manera virtual como lo facilitan la ley 2213 de 2022 y decreto legislativo 806 de 2020

Anexo lo anunciado en 32 folios.
Ruego confirmación de recibido

Cordial saludo,

PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN
Abogado Especialista en Derecho Comercial
Tel: +34-3177385862

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D.C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>16-08-2022</u> se firmó el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>17-08-2022</u>	
Y vence en: <u>19-08-2022</u>	
El secretario	

52
Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA de BANCOLOMBIA
S.A. contra HERNANDO PINZON DEL RIO No. 2020-0089

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

1. PAGARE No. 1080091410	VALOR DE \$ 19.315.043,28
2. PAGARE No. 21544000361	VALOR DE \$ 241.182.621,78

TOTAL

\$260.497.665,06

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

T.P. No. 70.994 del consejo Superior de la Judicatura

E-MAIL: andrio59@outlook.com

Medellin, mayo 24 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 1080091410

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde
HERNANDO PINZON DEL RIO
19147627
1080091410
febrero 21 de 2020

Tasa máxima Actual

25.90%

Liquidación de la Obligación a feb 21 de 2020	
Capital	13,010,706.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	13,010,706.00

Saldo de la obligación a may 24 de 2022	
Capital	13,010,706.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	6,304,337.28
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	19,315,043.28

Gerencia de Servicios de Cobranza



HERNANDO PINZON DEL RIO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/21/2020	0.00%	0	13,010,706.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,010,706.00	0.00	0.00	13,010,706.00
Saldo para Demanda	feb/21/2020	0.00%	0	13,010,706.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,010,706.00	0.00	0.00	13,010,706.00
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	8	13,010,706.00	0.00	64,107.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,107.30	0.00	0.00	64,107.30
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	13,010,706.00	0.00	313,166.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313,166.04	0.00	0.00	313,166.04
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	13,010,706.00	0.00	551,461.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	551,461.81	0.00	0.00	551,461.81
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	13,010,706.00	0.00	792,455.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	792,455.62	0.00	0.00	792,455.62
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	13,010,706.00	0.00	1,024,847.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,024,847.14	0.00	0.00	1,024,847.14
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	13,010,706.00	0.00	1,265,056.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,265,056.13	0.00	0.00	1,265,056.13
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	13,010,706.00	0.00	1,507,118.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,507,118.26	0.00	0.00	1,507,118.26
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	13,010,706.00	0.00	1,741,921.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,741,921.01	0.00	0.00	1,741,921.01
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.09%	31	13,010,706.00	0.00	1,981,844.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,981,844.32	0.00	0.00	1,981,844.32
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	13,010,706.00	0.00	2,211,327.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,211,327.10	0.00	0.00	2,211,327.10
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	13,010,706.00	0.00	2,444,419.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,444,419.26	0.00	0.00	2,444,419.26
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	13,010,706.00	0.00	2,675,989.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,675,989.28	0.00	0.00	2,675,989.28
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	13,010,706.00	0.00	2,887,125.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,887,125.29	0.00	0.00	2,887,125.29
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	13,010,706.00	0.00	3,119,710.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,119,710.56	0.00	0.00	3,119,710.56
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	13,010,706.00	0.00	3,343,676.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,343,676.43	0.00	0.00	3,343,676.43
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	13,010,706.00	0.00	3,574,156.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,574,156.51	0.00	0.00	3,574,156.51
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	13,010,706.00	0.00	3,797,068.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,797,068.05	0.00	0.00	3,797,068.05
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	13,010,706.00	0.00	4,027,111.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,027,111.52	0.00	0.00	4,027,111.52
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	13,010,706.00	0.00	4,257,809.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,257,809.77	0.00	0.00	4,257,809.77
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	13,010,706.00	0.00	4,480,510.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,480,510.18	0.00	0.00	4,480,510.18
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	13,010,706.00	0.00	4,709,480.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,709,480.53	0.00	0.00	4,709,480.53
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	13,010,706.00	0.00	4,933,004.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,933,004.93	0.00	0.00	4,933,004.93
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	13,010,706.00	0.00	5,166,097.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,166,097.08	0.00	0.00	5,166,097.08
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	13,010,706.00	0.00	5,401,356.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,401,356.08	0.00	0.00	5,401,356.08
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	13,010,706.00	0.00	5,619,861.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,619,861.48	0.00	0.00	5,619,861.48
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	13,010,706.00	0.00	5,863,841.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,863,841.10	0.00	0.00	5,863,841.10
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.15%	30	13,010,706.00	0.00	6,105,809.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,105,809.14	0.00	0.00	6,105,809.14
Saldo para Demanda	may-23-2022	25.90%	24	13,010,706.00	0.00	6,304,337.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,304,337.28	0.00	0.00	6,304,337.28

Medellín, mayo 31 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 21544000361

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde
HERNANDO PINZON DEL RIO
19,147,627
21544000361
febrero 21 de 2020

Tasa máxima Actual

25.90%

Liquidación de la Obligación a feb 21 de 2020	
Capital	229,397,613.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	229,397,613.00

Saldo de la obligación a may 31 de 2022	
Capital	178,566,795.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	62,615,826.78
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	241,182,621.78

SSEAC

HERNANDO PINZON DEL RIO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/21/2020			229.397.613,00	0,00	0,00						229.397.613,00	0,00	0,00	229.397.613,00
Saldo para Diferencia	feb-21-2020	0,00%	0	229.397.613,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	229.397.613,00	0,00	0,00	229.397.613,00
Abono	feb-29-2020	25,14%	8	229.304,72	0,00	1.130.304,72	1.342,087,00	0,00	0,00	294.974,00	3.508.086,00	228.055.526,00	0,00	-1.871.025,00	226.184.501,00
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	228.055.526,00	0,00	0,00	228.055.526,00
Abono	mar-29-2020	25,01%	29	228.055.526,00	0,00	4.811.025,00	1.384.429,00	182.868,00	1.645.814,00	294.975,00	3.508.086,00	226.611.097,00	0,00	2.435.608,73	229.046.705,73
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	226.611.097,00	0,00	0,00	226.611.097,00
Abono	abr-29-2020	24,71%	29	226.671.097,00	0,00	6.713.070,99	1.385.784,00	60.911,00	1.765.417,00	294.974,00	3.508.086,00	225.285.313,00	0,00	2.773.070,99	229.384.167,99
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	225.285.313,00	0,00	0,00	225.285.313,00
Abono	may-29-2020	24,12%	29	225.285.313,00	0,00	5.094.956,18	1.367.874,00	0,00	0,00	294.975,00	3.508.086,00	223.917.439,00	0,00	7.151.075,89	230.380.263,18
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%			0,00	8.995.312,89	1.367.874,00	0,00	0,00	0,00	0,00	223.917.439,00	0,00	7.416.369,59	231.333.808,59
Abono	jun-29-2020	24,04%	29	223.917.439,00	0,00	7.416.369,59	1.454.204,00	0,00	0,00	294.974,00	3.508.086,00	222.463.235,00	0,00	9.522.515,61	231.985.750,61
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%			0,00	11.281.423,61	1.454.204,00	0,00	0,00	0,00	0,00	222.463.235,00	0,00	9.653.836,71	232.117.071,71
Abono	jul-29-2020	24,04%	29	222.463.235,00	0,00	13.493.789,62	1.563.101,00	55.001,00	1.595.009,00	294.975,00	3.508.086,00	220.900.134,00	0,00	11.898.780,62	232.798.914,62
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%			0,00	12.159.654,40	1.563.101,00	0,00	0,00	0,00	0,00	220.900.134,00	0,00	12.159.654,40	233.059.788,40
Abono	ago-29-2020	22,99%	29	220.900.134,00	0,00	15.821.742,53	1.652.379,00	0,00	0,00	294.974,00	3.508.086,00	219.247.755,00	0,00	14.261.009,53	233.508.764,53
Cierre de Mes	ago-31-2020	22,99%			0,00	14.509.764,04	1.652.379,00	0,00	0,00	0,00	0,00	219.247.755,00	0,00	14.509.764,04	233.757.519,04
Abono	sep-29-2020	22,94%	29	219.247.755,00	0,00	18.136.440,91	2.064.156,00	48.131,00	1.395.799,00	0,00	3.508.086,00	217.183.599,00	0,00	16.740.641,91	233.924.240,91
Cierre de Mes	sep-30-2020	22,94%			0,00	16.863.543,69	2.064.156,00	0,00	0,00	0,00	0,00	217.183.599,00	0,00	16.863.543,69	234.047.142,69
Abono	oct-29-2020	22,80%	29	217.183.599,00	0,00	20.436.755,09	1.851.479,00	0,00	1.361.632,00	294.975,00	3.508.086,00	215.332.120,00	0,00	19.075.123,09	234.407.243,09
Cierre de Mes	oct-31-2020	22,80%			0,00	19.317.598,97	1.851.479,00	0,00	0,00	0,00	0,00	215.332.120,00	0,00	19.317.598,97	234.649.718,97
Abono	nov-29-2020	23,03%	29	215.332.120,00	0,00	22.893.000,65	1.923.775,00	0,00	1.289.337,00	294.974,00	3.508.086,00	213.408.345,00	0,00	21.603.653,65	235.012.008,65
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,03%			0,00	21.724.882,98	1.923.775,00	0,00	0,00	0,00	0,00	213.408.345,00	0,00	21.724.882,98	235.133.227,98
Abono	dic-29-2020	23,25%	29	211.471.238,00	0,00	24.308.393,53	1.937.107,00	42.534,00	1.233.470,00	294.975,00	3.508.086,00	211.471.238,00	0,00	24.065.992,96	235.537.230,96
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%			0,00	25.799.482,96	1.937.107,00	0,00	0,00	0,00	0,00	211.471.238,00	0,00	25.799.482,96	236.336.383,96
Abono	ene-29-2021	23,49%	29	211.471.238,00	0,00	27.863.436,00	1.963.141,00	0,00	1.186.848,00	294.975,00	3.508.086,00	205.538.582,00	0,00	29.190.357,25	236.679.519,25
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,49%			0,00	26.875.829,15	1.963.141,00	0,00	0,00	0,00	0,00	205.538.582,00	0,00	29.190.357,25	236.679.519,25
Abono	feb-28-2021	24,25%	28	209.508.097,00	0,00	30.394.366,29	2.018.935,00	0,00	1.249.971,00	294.974,00	3.508.086,00	209.508.097,00	0,00	31.943.067,32	237.481.649,32
Cierre de Mes	feb-28-2021	24,25%			0,00	29.420.357,25	2.018.935,00	0,00	0,00	0,00	0,00	209.508.097,00	0,00	31.943.067,32	237.481.649,32
Abono	mar-29-2021	24,45%	29	207.489.162,00	0,00	32.828.027,57	1.950.580,00	121.229,00	1.131.470,00	304.807,00	3.508.086,00	203.512.319,00	0,00	34.575.231,30	238.087.550,30
Cierre de Mes	mar-31-2021	24,45%			0,00	34.575.231,30	1.950.580,00	0,00	0,00	0,00	0,00	203.512.319,00	0,00	34.575.231,30	238.087.550,30
Abono	abr-30-2021	25,13%	29	203.512.319,00	0,00	35.637.036,27	2.026.263,00	0,00	1.183.832,00	294.974,00	3.508.086,00	201.483.039,00	0,00	37.149.649,16	238.632.688,16
Cierre de Mes	may-29-2021	25,13%			0,00	37.404.074,27	2.026.263,00	0,00	0,00	0,00	0,00	201.483.039,00	0,00	37.404.074,27	238.632.688,16
Abono	may-31-2021	25,90%	29	203.512.319,00	0,00	38.333.481,16	2.029.280,00	0,00	1.183.832,00	294.974,00	3.508.086,00	199.457.435,00	0,00	39.592.131,65	239.049.568,65
Cierre de Mes	jun-29-2021	22,96%	29	201.483.039,00	0,00	40.740.055,65	2.025.604,00	39.583,00	1.147.924,00	294.975,00	3.508.086,00	189.273.415,00	0,00	41.819.972,31	239.468.682,31
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%			0,00	39.705.108,52	2.025.604,00	0,00	0,00	0,00	0,00	189.273.415,00	0,00	41.819.972,31	239.468.682,31
Abono	jul-29-2021	22,92%	29	199.457.435,00	0,00	42.002.338,46	2.042.782,00	0,00	1.182.367,00	294.974,00	3.508.086,00	187.316.528,00	0,00	44.185.954,23	239.529.862,23
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%			0,00	44.367.633,26	2.042.782,00	0,00	0,00	0,00	0,00	187.316.528,00	0,00	44.367.633,26	239.529.862,23
Abono	ago-29-2021	22,99%	29	197.426.690,00	0,00	45.316.263,23	2.043.889,00	39.219,00	1.170.329,00	294.975,00	3.508.086,00	185.415.631,00	0,00	46.462.217,38	239.809.582,38
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%			0,00	47.599.567,38	2.043.889,00	0,00	0,00	0,00	0,00	185.415.631,00	0,00	46.462.217,38	239.809.582,38
Abono	sep-29-2021	22,94%	29	195.363.903,00	0,00	49.752.676,45	2.043.889,00	0,00	1.169.252,00	294.975,00	3.508.086,00	183.347.365,00	0,00	48.583.424,45	239.866.930,45
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,94%			0,00	47.599.567,38	2.043.889,00	0,00	0,00	0,00	0,00	183.347.365,00	0,00	48.583.424,45	239.866.930,45
Abono	oct-29-2021	22,80%	29	193.347.365,00	0,00	50.899.759,63	2.030.091,00	0,00	1.183.021,00	294.974,00	3.508.086,00	180.273.415,00	0,00	50.792.249,32	240.065.664,32
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%			0,00	50.899.759,63	2.030.091,00	0,00	0,00	0,00	0,00	180.273.415,00	0,00	50.792.249,32	240.065.664,32
Abono	nov-29-2021	23,03%	29	191.303.506,00	0,00	51.975.270,32	2.030.091,00	0,00	1.256.224,00	294.975,00	3.508.086,00	177.316.528,00	0,00	52.813.856,64	240.130.384,64
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%			0,00	54.070.080,64	1.956.887,00	0,00	0,00	0,00	0,00	177.316.528,00	0,00	52.813.856,64	240.130.384,64
Abono	dic-29-2021	23,25%	29	189.273.415,00	0,00	53.028.569,69	1.900.897,00	0,00	1.312.215,00	294.974,00	3.508.086,00	165.415.631,00	0,00	54.883.047,94	240.298.678,94
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%			0,00	56.195.262,94	1.900.897,00	0,00	0,00	0,00	0,00	165.415.631,00	0,00	54.883.047,94	240.298.678,94
Abono	ene-29-2022	23,49%	29	187.316.528,00	0,00	58.211.542,33	1.947.358,00	43.965,00	1.231.601,00	295.142,00	3.508.086,00	163.468.273,00	0,00	56.979.861,87	240.448.134,87
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%			0,00	58.211.542,33	1.947.358,00	0,00	0,00	0,00	0,00	163.468.273,00	0,00	56.979.861,87	240.448.134,87
Abono	feb-28-2022	24,25%	28	185.415.631,00	0,00	59.979.861,87	1.691.253,00	0,00	1.512.026,00	304.807,00	3.508.086,00	161.777.020,00	0,00	58.902.387,06	240.671.395,06
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%			0,00	59.979.861,87	1.691.253,00	0,00	0,00	0,00	0,00	161.777.020,00	0,00	58.902.387,06	240.671.395,06
Abono	mar-29-2022	24,45%	29	183.468.273,00	0,00	60.124.828,00	1.652.192,00	0,00	1.560.919,00	294.975,00	3.508.086,00	160.124.828,00	0,00	60.608.392,57	240.733.220,57
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%			0,00	60.124.828,00	1.652.192,00	0,00	0,00	0,00	0,00	160.124.828,00	0,00	60.608.392,57	240.733.220,57
Abono	abr-29-2022	25,13%	29	181.777.020,00	0,00	62.719.063,97	1.588.033,00	0,00	1.655.079,00	294.974,00	3.508.086,00	148.565.795,00	0,00	62.390.339,43	240.957.134,43
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%			0,00	62.719.063,97	1.588.033,00	0,00	0,00	0,00	0,00	148.565.795,00	0,00	62.390.339,43	240.957.134,43
Abono	may-29-2022	25,90%	29	180.124.828,00	0,00	64.045.418,43	1.558.033,00	0,00	0,00	0,00	0,00	148.565.795,00	0,00	62.615.626,78	241.182.621,78
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%			0,00	64.045.418,43	1.558.033,00	0,00	0,00	0,00	0,00	148.565.795,00	0,00	62.615.626,78	241.182.621,78
Saldo para Diferencia	may-31-2022	25,00%	0	178.566.745,00	0,00	82.615.626,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	178.566.745,00	0,00	82.615.626,78	241.182.621,78

5

55

2020-089

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Mar 31/05/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buen día.

Adjunto remito memorial para lo pertinente.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
Cra 13 A No.38-39 Ofc 203
Telf 3406135/ 2328269
Cel 310-8095950
andrio59@outlook.com

60

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia



CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

A los quince (15) días del mes de julio de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001310302520200008900, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 12 de julio de 2022, correspondiéndole el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Asistente Administrativo Grado 7



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16-08-2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446. del
C. G. P. el cual corre a partir del 17-08-2022
y vence en: 19-08-2022

El secretario

fls2a55 ci

Señor:
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2019 – 430
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA: JUAN GABRIEL CASTRO VALDERRAMA
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO, SOL DIL. SECUESTRO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, apor^{to} **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

PAGARE No 80127141					
CAPITAL ACELERADO EN UVR'S				707.444,6038	
VALOR UVR'S A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021				285,2975	
CAPITAL ACELERADO CONVERTIDO A PESOS				\$ 201.832.176,85	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERES MORATORIOS
DESDE	HASTA				
4-jun.-19	30-jun.-19	27	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.620.920,36
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.801.022,63
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.801.022,63
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.740.986,54
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.801.022,63
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.801.022,63
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.801.022,63
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.801.022,63
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71

Calle 35 N. 7 – 25 oficina 401
Teléfono: 7436666
Bogotá – Colombia

1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.680.954,45
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.801.022,63
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.801.022,63
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 1.861.056,71
01/09/2021	09/09/2021	9	\$ 201.832.176,85	11,25%	\$ 540.306,79
TOTAL					\$ 49.227.951,76

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE MARZO DEL 2018 EN UVR'S						1.476,1009
VALOR UVR'S A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021						285,2975
CUOTA DEL 05 DE MARZO DEL 2018 EN PESOS						\$ 421.127,90
FECHA	FECHA	DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERES MORATORIOS	
6-mar.-18	31-mar.-18	26	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.256,83	
1-abr.-18	30-abr.-18	30	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.757,88	
1-may.-18	31-may.-18	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-jun.-18	30-jun.-18	30	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.757,88	
1-jul.-18	31-jul.-18	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-ago.-18	31-ago.-18	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-sep.-18	30-sep.-18	30	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.757,88	
1-oct.-18	31-oct.-18	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-nov.-18	30-nov.-18	30	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.757,88	
1-dic.-18	31-dic.-18	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-ene.-19	31-ene.-19	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.507,35	
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.757,88	
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.757,88	
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.757,88	
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.757,88	
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.632,62	
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.757,88	
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14	
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.757,88	

Calle 35 N. 7 – 25 oficina 401
Teléfono: 7436666
Bogotá – Colombia

1-jun.-20	31-jul.-20	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.757,88
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.757,88
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.507,35
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.757,88
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.757,88
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 3.883,14
1-sep.-21	9-sep.-21	9	\$ 421.127,90	11,25%	\$ 1.127,38
TOTAL					\$ 160.837,22

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE ABRIL DEL 2018 EN UVR'S						1.470,4995
VALOR UVR'S A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021						285,2975
CUOTA DEL 05 DE ABRIL DEL 2018 EN PESOS						\$ 419.529,83
FECHA	FECHA	DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERES MORATORIOS	
6-abr.-18	30-abr.-18	25	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.119,68	
1-may.-18	31-may.-18	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	
1-jun.-18	30-jun.-18	30	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.743,62	
1-jul.-18	31-jul.-18	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	
1-ago.-18	31-ago.-18	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	
1-sep.-18	30-sep.-18	30	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.743,62	
1-oct.-18	31-oct.-18	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	
1-nov.-18	30-nov.-18	30	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.743,62	
1-dic.-18	31-dic.-18	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	
1-ene.-19	31-ene.-19	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.494,04	
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.743,62	
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.743,62	
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.743,62	
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.743,62	
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.618,83	
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.743,62	
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 419.529,83	11,25%	\$ 3.868,41	

Calle 35 N. 7 – 25 oficina 401
Teléfono: 7436666
Bogotá – Colombia

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE MAYO DEL 2018 EN UVR'S						1.464,9000
VALOR UVR'S A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021						285,2975
CUOTA DEL 05 DE MAYO DEL 2018 EN PESOS						\$ 417.932,31
FECHA	FECHA	DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERES MORATORIOS	
6-may.-18	31-may.-18	26	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 2.232,11	
1-jun.-18	30-jun.-18	30	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.729,36	
1-jul.-18	31-jul.-18	31	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.853,68	
1-ago.-18	31-ago.-18	31	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.853,68	
1-sep.-18	30-sep.-18	30	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.729,36	
1-oct.-18	31-oct.-18	31	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.853,68	
1-nov.-18	30-nov.-18	30	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.729,36	
1-dic.-18	31-dic.-18	31	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.853,68	
1-ene.-19	31-ene.-19	31	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.853,68	
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.480,74	
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.853,68	
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.729,36	
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.853,68	
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.729,36	
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.853,68	
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.853,68	
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.729,36	
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.853,68	
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.729,36	
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.853,68	
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.853,68	
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.605,05	
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.853,68	
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.729,36	
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 417.932,31	11,25%	\$ 3.853,68	

Calle 35 N. 7 – 25 oficina 401
Teléfono: 7436666
Bogotá – Colombia

1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 411.547,44	11,25%	\$ 3.672,39
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 411.547,44	11,25%	\$ 3.794,80
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 411.547,44	11,25%	\$ 3.672,39
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 411.547,44	11,25%	\$ 3.794,80
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 411.547,44	11,25%	\$ 3.794,80
1-sep.-21	9-sep.-21	9	\$ 411.547,44	11,25%	\$ 1.101,72
			TOTAL		\$ 134.654,26

1-sep.-21	9-sep.-21	9	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 1.097,45
			TOTAL		\$ 130.474,23

18

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2018 EN UVR'S					1.436,9296	
VALOR UVR'S A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021					285,2975	
CUOTA DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2018 EN PESOS					\$ 409.952,42	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS	
DESDE	HASTA					
6-oct.-18	31-oct.-18	26	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.170,40	
1-nov.-18	30-nov.-18	30	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.658,16	
1-dic.-18	31-dic.-18	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-ene.-19	31-ene.-19	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.414,28	
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.658,16	
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.658,16	
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.658,16	
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.658,16	
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.536,22	
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.658,16	
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.658,16	
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.658,16	
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.658,16	
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.414,28	
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.658,16	
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.658,16	
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 409.952,42	11,25%	\$ 3.780,09	

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2018 EN UVR'S					1.431,3403	
VALOR UVR'S A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021					285,2975	
CUOTA DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2018 EN PESOS					\$ 408.357,81	
FECHA			DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTKRES MORATORIOS
DESDE	HASTA					
6-nov.-18	30-nov.-18	25	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.036,61	
1-dic.-18	31-dic.-18	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-ene.-19	31-ene.-19	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.401,00	
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.643,93	
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.643,93	
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.643,93	
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.643,93	
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.522,46	
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.643,93	
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.643,93	
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.643,93	
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.643,93	
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.401,00	
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.643,93	
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.643,93	
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 3.765,39	
1-sep.-21	9-sep.-21	9	\$ 408.357,81	11,25%	\$ 1.093,18	
TOTAL					\$ 126.201,33	

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2018 EN UVR'S						1.598,9777
VALOR UVR'S A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021						285,2975

Calle 35 N. 7 – 25 oficina 401
Teléfono: 7436666
Bogotá – Colombia

Calle 35 N. 7 – 25 oficina 401
Teléfono: 7436666
Bogotá – Colombia

CUOTA DEL 05 DE DICIEMBRE DEL 2018 EN PESOS					\$ 456.184,34	
FECHA						
DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERÉS MORATORIOS	
6-dic.-18	31-dic.-18	26	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 3.527,94	
1-ene.-19	31-ene.-19	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 3.799,32	
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.070,70	
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.070,70	
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.070,70	
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.070,70	
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 3.935,01	
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.070,70	
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.070,70	
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.070,70	
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.070,70	
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 3.799,32	
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.070,70	
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.070,70	
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 4.206,39	
1-sep.-21	9-sep.-21	9	\$ 456.184,34	11,25%	\$ 1.221,21	
TOTAL					\$ 136.911,22	

CUOTA CAPITAL DEL 05 DE ENERO DEL 2019 EN UVR'S					1.594,0111	
VALOR UVR'S A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021					285,2975	
CUOTA DEL 05 DE ENERO DEL 2019 EN PESOS					\$ 454.767,38	
FECHA		DÍAS	CAPITAL	MORA ANUAL	INTERES MORATORIOS	
DESDE	HASTA					
6-ene.-19	31-ene.-19	26	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 3.516,98	
1-feb.-19	28-feb.-19	28	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 3.787,52	
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32	
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.058,06	

1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-jun.-19	30-jun.-19	30	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.058,06
1-jul.-19	31-jul.-19	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.058,06
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.058,06
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-feb.-20	29-feb.-20	29	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 3.922,79
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.058,06
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-jun.-20	30-jun.-20	30	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.058,06
1-jul.-20	31-jul.-20	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.058,06
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.058,06
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-feb.-21	28-feb.-21	28	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 3.787,52
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.058,06
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-jun.-21	30-jun.-21	30	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.058,06
1-jul.-21	31-jul.-21	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 4.193,32
1-sep.-21	9-sep.-21	9	\$ 454.767,38	11,25%	\$ 1.217,42
				TOTAL	\$ 132.292,64

Sírvase señor Juez proceder de conformidad,

CAPITAL ACCELERADO	201,832,176.85
INTERES DE MORA	\$ 49,227,951,76
CAPITAL DE CUOTAS EN MORA	\$ 6,448,550,92
INTERES DE MORA	\$ 2,044,565,58
INTERES DE PLAZO	\$ 16,817,062,94
SUBTOTAL	\$ 276,370,308,05

FECHA					
VALOR UVR'S A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021					
CUOTA CAPITAL DEL 05 DE MAYO DEL 2019 EN UVR'S					
DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	MONTA ANUAL	INTERES
6-may-19	31-mar-19	28	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 473.28
1-jun-19	30-jun-19	30	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 4,007.63
1-Jul-19	31-Jul-19	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 4,141.22
1-aug-19	31-aug-19	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 4,285.29
1-sep-19	30-sep-19	30	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 4,429.28
1-oct-19	30-nov-19	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 4,573.27
1-dic-19	31-dic-19	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 4,717.26
1-ene-20	31-ene-20	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 4,861.25
1-feb-20	29-feb-20	29	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 4,995.24
1-mar-20	31-mar-20	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 5,139.23
1-abr-20	30-abr-20	30	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 5,283.22
1-may-20	31-may-20	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 5,427.21
1-jun-20	30-jun-20	30	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 5,571.20
1-Jul-20	31-Jul-20	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 5,715.19
1-aug-20	31-aug-20	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 5,859.18
1-sep-20	30-sep-20	30	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 6,003.17
1-oct-20	31-oct-20	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 6,147.16
1-nov-20	30-nov-20	30	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 6,291.15
1-dic-20	31-dic-20	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 6,435.14
1-ene-21	31-ene-21	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 6,579.13
1-feb-21	28-feb-21	28	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 6,723.12
1-mar-21	31-mar-21	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 6,867.11
1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 7,011.10
1-may-21	31-may-21	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 7,155.09
1-jun-21	30-jun-21	30	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 7,299.08
1-Jul-21	31-Jul-21	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 7,443.07
1-aug-21	31-aug-21	31	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 7,587.06
1-sep-21	9-sep-21	9	\$ 449,116.69	11.25%	\$ 7,731.05
TOTAL					\$ 114,618.31

Gestiboranzas

Calle 35 N. 7 - 25 oficina 401
Teléfono: 7436666
Bogotá - Colombia

FECHA		DIAS	CAPITAL	NOVA	MORATORIOS	INTERES
DESDE	HASTA					
6-mar-19	31-mar-19	26	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 3,495.11	
1-abr-19	30-abr-19	30	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 4,032.81	
1-may-19	31-may-19	31	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 4,167.24	
1-jun-19	31-jun-19	31	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 4,302.81	
1-ago-19	31-ago-19	31	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 4,437.24	
1-sep-19	30-sep-19	30	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 4,571.66	
1-oct-19	31-oct-19	31	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 4,706.09	
1-nov-19	30-nov-19	30	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 4,840.51	
1-dic-19	31-dic-19	31	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 4,974.94	
1-ene-20	31-ene-20	31	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 5,109.36	
1-feb-20	29-feb-20	29	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 5,243.79	
1-mar-20	31-mar-20	31	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 5,378.21	
1-abr-20	30-abr-20	30	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 5,512.64	
1-may-20	31-may-20	31	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 5,647.06	
1-jun-20	30-jun-20	31	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 5,781.49	
1-ago-20	31-ago-20	31	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 5,915.91	
1-sep-20	30-sep-20	30	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 6,050.34	
1-oct-20	31-oct-20	31	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 6,184.76	
1-nov-20	30-nov-20	30	\$ 451,938.66	11.25%	\$ 6,319.19	

	TOTAL	\$ 127,700.67
1-sep.-21	9	\$ 453,352.16
1-aug.-21	31	\$ 453,352.16
1-Jul.-21	31	\$ 453,352.16
30-Jun.-21	30	\$ 453,352.16
1-may.-21	31	\$ 453,352.16
1-Apr.-21	30	\$ 453,352.16
31-mar.-21	31	\$ 453,352.16
28-feb.-21	28	\$ 453,352.16
1-mea.-21	31	\$ 453,352.16
31-dec.-20	31	\$ 453,352.16
1-nov.-20	30	\$ 453,352.16
1-oct.-20	31	\$ 453,352.16
30-sep.-20	30	\$ 453,352.16
31-aug.-20	31	\$ 453,352.16
1-Jul.-20	31	\$ 453,352.16
1-Jun.-20	30	\$ 453,352.16
31-may.-20	31	\$ 453,352.16
1-apr.-20	30	\$ 453,352.16
31-mar.-20	31	\$ 453,352.16
28-feb.-20	29	\$ 453,352.16
1-feb.-20		\$ 3,910.58

Gesticobranzas

Calle 35 N. 7 - 25 oficina 401
Teléfono: 7436666
Bogotá - Colombia

[illegible][illegible]

Gesticobranzas

RE: MEMORIAL DE LIQUIDACION CREDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 9:28

Para: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

ANOTACION

Radicado No. 5037-2022, Entidad o Señor(a): JOSE IVAN SUAREZ ESCAMI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Aporta LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//De: joseivan.suarez@gesticobranzas.com <joseivan.suarez@gesticobranzas.com> Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 15:38//MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5037-22
Fecha Recibido	9-8-22
Número de Folios	3
Quién Recibió	11522

De: joseivan.suarez@gesticobranzas.com <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 15:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ALEJANDRO APONTE <alejandro.aponte@gesti.com.co>; DAVID GAMBA <david.gamba@gesti.com.co>;

DEPENDENCIA <dependencia.joseivansuarez@gesti.com.co>; Eva Moreno <eva.moreno@gesti.com.co>;

FABIAN BALLESTEROS <fabian.ballesteros@gesti.com.co>; KEVIN TORRES <kevin.torres@gesti.com.co>; MARIA ORTIZ <maria.ortiz@gesti.com.co>

Asunto: MEMORIAL DE LIQUIDACION CREDITO

JUZGADO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
ORIGEN: 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

RAD: 2019 - 00430

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JUAN GABRIEL CASTRO VALDERRAMA

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito aportar la liquidación de crédito, del proceso en mención.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Apoderado parte Demandante
HECTOR 2061

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha 16-08-2022 se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. 446.	
del 17-08-2022	
C. G. P. el cual corre a partir del 19-08-2022	
y vence en:	
El secretario	